



Oficina de Defensoría de los
Derechos de la Infancia a.c.

Cuidar, escuchar y proteger

Orientaciones para OSC en la
atención y acompañamiento de
niñas, niños y adolescentes en
situaciones de violencia.



Funded by
the European Union



**Ingresa a nuestro sitio digital
para encontrar otros materiales:**

dispensariodi.com





Oficina de Defensoría de los
Derechos de la Infancia a.c.

2026 Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI). Todos los derechos reservados.

Se permite la reproducción parcial o total del contenido para personas cuidadoras, organizaciones y autoridades, sin fines comerciales, siempre que se cite la fuente.

El contenido tiene fines informativos y no sustituye la asesoría jurídica o psicológica especializada.

Coordinación general

Mariana Gil Bartomeu

Dirección de la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia

Creación y redacción

Daniela Torres Parra

Yuli Andrea Pliego Pérez

Diseño editorial

Andamos Flotando A.C.

Dirección de arte

Erika Lozano & Queso Rayones

Revisión técnica

Diana Mora López

Mariana Gil Bartomeu

Material disponible para imprimir en:

Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C.

www.dispensariodi.com

Contacto

X: ODInfancia

Instagram: ODINFANCIA

Facebook: Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia

contacto@odi.org.mx

Esta publicación fue realizada con el apoyo de Legal Empowerment Fund y financiado por la Unión Europea. El contenido es responsabilidad exclusiva de sus autoras.

Cuidar, escuchar y proteger

Orientaciones para OSC en la atención y acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en situaciones de violencia.

Agradecimientos

Este material fue posible gracias a la experiencia y trabajo de la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI), así como a la participación y retroalimentación de Proyecto Guardians of Children - Plan International México, Alumbra, Shaktik, Unnido y Lúminas, organizaciones de la sociedad civil que acompañan a personas cuidadoras y niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

Índice

Presentación	6
Sección 1. Atención y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes en situación de violencia: enfoque desde la responsabilidad institucional	7
A. ¿Qué entendemos por violencia contra las niñas y adolescencias?	8
C. ¿Por qué hablar de acompañamiento?	10
D. ¿Qué papel tienen las OSC según el tipo de acompañamiento que brindan?	15
1. Principios rectores del acompañamiento	
2. ¿Podemos causar daño sin darnos cuenta?	
Intervenciones no especializadas	
E. Del acompañamiento social al protocolo institucional	26
Autocuidado y cuidado colectivo en las organizaciones	
F. Reconocer los derechos y la voz de Niñas, Niños y Adolescentes	28
1. Crear espacios respetuosos para la escucha	
Sección 2. Respuestas iniciales de las organizaciones	33
A. ¿Qué hacer cuando un NNA revela una situación de violencia?	34
1. Escucha con calma y respeto	
2. Evita interrogar o confrontar.	
3. Mantén un tono tranquilo.	
4. No prometas lo que no puedes cumplir.	
5. Activa la ruta institucional de protección	
B. Manejo de crisis ¿qué hacer ante una revelación inesperada en actividades?	36
1. Mantén la calma frente al grupo	
2. Cambia o pausa la actividad de manera natural	
3. Acompaña al NNA a un espacio seguro y privado	
4. Escucha sin presionar	
5. Protege la confidencialidad del caso frente al grupo	
6. Activa la ruta institucional de protección	
C. ¿Cómo registrar la revelación de un evento de violencia?	41
¿Cuándo sí debe compartirse información?	

Sección 3. Derivación y coordinación con autoridades 45

- A.** Rutas posibles según el tipo de violencia. 46
- B.** ¿Qué hacer si las autoridades no responden o no actúan con debida diligencia? 54
- C.** Acompañar a las NNA y sus familias en los procedimientos de denuncia formal 55
 - ¿Qué pasa si la familia o la niña, niño o adolescente no desea denunciar o que se informe a las autoridades?
 - ¿Cómo acompañar si la familia sí desea denunciar penalmente?

Sección 4. El proceso penal y el rol de las OSC 65

- A.** ¿Qué es el procedimiento penal? 66
- B.** Derechos de niñas, niños y adolescentes en el procedimiento penal 69
 - Derecho a ser escuchadas y escuchados en condiciones adecuadas
 - Derecho a la protección integral y a medidas especiales
- C.** OSC que acompañan/representan jurídicamente casos de violencia que afectan a NNA 72
 - La denuncia
 - La participación infantil en el procedimiento penal
 - La entrevista o declaración infantil o adolescente (prueba anticipada)
 - Medidas de protección
 - Impugnación de omisiones de la autoridad
 - Soluciones alternas o terminación anticipada del proceso
 - Etapas intermedia y juicio

Presentación

Las organizaciones de la sociedad civil tienen una presencia fundamental en la vida cotidiana de muchas niñas, niños y adolescentes. A través de actividades recreativas, educativas, comunitarias, de salud, incidencia o apoyo a familias, se convierten con frecuencia en el primer espacio de escucha, contención, protección o acompañamiento cuando ocurre una situación de violencia.

Sin embargo, no todas las organizaciones tienen como objetivo principal la atención a casos de violencia, ni cuentan con personal especializado. Muchas veces, frente a un hecho grave, no saben cómo actuar, hasta dónde intervenir o cómo proteger de manera adecuada a la niña, niño o adolescente involucrado.

Este documento tiene como propósito ofrecer orientaciones claras, prácticas y accesibles para que cada organización, desde su ámbito de acción y capacidades reales, pueda actuar de forma segura, oportuna y coordinada ante la sospecha o conocimiento de un hecho de violencia. El objetivo no es convertir a las organizaciones en investigadoras, ni en instancias especializadas, sino fortalecer su rol preventivo y protector dentro del ecosistema de protección de derechos.

Cada organización puede contribuir desde distintos frentes, de manera segura, efectiva y complementaria, lo importante es que todas comprendan qué pueden y deben hacer, y qué no deben hacer para proteger sin vulnerar derechos.

Asimismo, estas orientaciones buscan prevenir prácticas que, aunque bien intencionadas, pueden generar daño o interferir con procesos judiciales o terapéuticos, por ejemplo, al repetir entrevistas, ofrecer atención sin personal capacitado o divulgar información sensible.

En este sentido, estas orientaciones no imponen un único modelo de actuación, sino que ofrecen herramientas adaptables a distintos perfiles institucionales —guarderías comunitarias, espacios recreativos, colectivos de voluntariado, organizaciones de incidencia, centros culturales, entre otras—, reconociendo la diversidad que caracteriza al sector social.

La intención es que cada institución pueda reflexionar sobre su rol, revisar sus **protocolos internos** y adaptar sus prácticas para garantizar que su intervención contribuya efectivamente al acceso a la justicia y acompañar en la exigencia de reparación integral de las niñas, niños y adolescentes y sus familias.

Sección

1

Atención y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes en situación de violencia:

enfoque desde la responsabilidad institucional.

A.

¿Qué entendemos por violencia contra las niñas y adolescencias?

La violencia contra niñas, niños y adolescentes ocurre cuando alguien les hace daño, les lastima, les trata mal o no les da los cuidados que necesitan para crecer de forma sana y segura. No solo son golpes, también pueden ser palabras, silencios, falta de atención o cuando se les priva de lo que necesitan para vivir y crecer bien.

Las niñas, niños y adolescentes pueden ser víctimas de distintas formas de violencia:

- **Física:** cuando alguien les golpea, empuja, sacude o lastima su cuerpo.
- **Emocional o psicológica:** cuando se les grita, humilla, insulta o hace sentir miedo o vergüenza.
- **Sexual:** ocurre cuando una persona obliga, manipula o induce a una niña, niño o adolescente a realizar, presenciar o participar en actos de naturaleza sexual.
- **Negligencia o descuido:** cuando no se les cuida, no se les da alimento, atención médica, educación o cariño.
- **Económica:** cuando se les quita, condiciona o niega, por quienes están obligados a ello, el dinero que necesitan para sus necesidades básicas.
- **Patrimonial:** cuando se destruyen, esconden o retienen sus pertenencias o bienes (juguetes, ropa, materiales, documentos).
- **Institucional:** cuando una escuela, hospital u organización no les protege o les trata de forma injusta o violenta.
- **Digital:** cuando a través de redes sociales, chats, videojuegos u otros espacios en línea se les agrede, hostiga, amenaza, difunde su información o imágenes sin permiso, o se les contacta con fines de explotación o abuso.



Violencia sexual y consentimiento

En el caso de niñas y niños, nunca existe consentimiento válido. Por su edad y nivel de desarrollo, no pueden comprender ni valorar plenamente el significado de tales actos ni sus consecuencias, por lo que cualquier acto sexual en su contra constituye violencia.

En el caso de las y los adolescentes, si bien su autonomía progresiva les permite tomar decisiones en distintos ámbitos de su vida, también es cierto que el consentimiento puede no ser válido cuando existe manipulación, presión, miedo, desconocimiento, desigualdad de poder o falta de condiciones para decidir libremente.

Tratándose de actos sexuales entre personas adultas y personas menores de edad, la diferencia de edad, experiencia, poder y madurez impide que la relación pueda ser considerada como equitativa o libre y por lo tanto constituye un delito.

Los actos de violencia pueden ocurrir en cualquier lugar: en casa, en la escuela, en la comunidad, en actividades deportivas o culturales, y también en espacios digitales, como redes sociales, chats o videojuegos.

Las formas de violencia pueden manifestarse de manera distinta según el contexto cultural. Detectarla a tiempo permite romper ciclos de silencio y construir entornos donde la protección y el afecto sean la norma, no la excepción.

En contextos comunitarios específicos (como comunidades indígenas, afrodescendientes, religiosas, etc.), la violencia puede permanecer oculta debido a barreras lingüísticas, desconfianza histórica hacia las instituciones o la normalización de ciertas prácticas. La perspectiva intercultural exige reconocer estos contextos sin relativizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por ello, las organizaciones de la sociedad civil tienen un papel fundamental en la protección y defensa de los derechos de la infancia; sin embargo, toda

institución puede, sin proponérselo, reproducir dinámicas de poder o prácticas que generen formas sutiles de violencia. Por eso, además de aprender a detectar la violencia en los niños y niñas que atienden, con quienes mantienen contacto cercano o cuyos casos conocen a través de las personas cuidadoras, es importante que las OSC se miren a sí mismas como espacios que deben garantizar cuidado, respeto y no revictimización.

Una organización protectora no es aquella que nunca enfrenta conflictos, sino la que los detecta, los nombra y los transforma con ética y responsabilidad.

B.

Señales que pueden alertarte de que una niña, niño o adolescente vive violencia

No todas las personas reaccionan igual ante la violencia, pero algunas señales comunes que pueden indicar que algo está mal son:

Cambios en su comportamiento

Se vuelven más calladas, tristes, agresivas o tienen miedos que antes no tenían. Tristeza sin explicación. También pueden presentar cambios de ánimo repentinos o conductas que parecen “normales”, pero que en realidad expresan miedo o estrés. Por ejemplo, un niño que de pronto no quiere dormir solo o una niña que reacciona con llanto desproporcionado ante situaciones mínimas.

Cambios en la escuela u otros espacios donde pasa regularmente tiempo (clases, actividades recreativas o extracurriculares)

Bajan sus calificaciones, no quieren ir a la escuela, empiezan a tener problemas de conducta, temor a acercarse a ciertas personas o lugares, muestran miedo a que le pase algo a sus principales cuidadores, A veces dicen frases como “no quiero ir” o “me da miedo estar ahí”, sin poder explicar por qué. Somnolencia excesiva al salir de la escuela, evita contarte lo que ha realizado dentro de la escuela¹

¹ Si sospechas que algo pasa en el entorno escolar, consulta los [mecanismos para elegir o cambiar de centro escolar tras un evento de violencia \(protegeles.odi.org.mx\)](https://protegeles.odi.org.mx) desarrollados por la ODI.

Cambios en el cuerpo	<p>Golpes, rasguños o moretones sin una explicación clara; dolores frecuentes de cabeza o estómago, dolores sin causa aparente, cambios en su apetito o enfermedades recurrentes. En niñas o niños más pequeños puede presentarse enrojecimiento genital o infecciones constantes.</p>
Conductas regresivas	<p>Vuelven a comportamientos que ya habían superado, por ejemplo hablar como si fueran más pequeños, orinarse en la cama o chuparse el dedo. También pueden apegarse en exceso a una persona o tener miedo a quedarse solos.</p>
Cambios relacionadas con la expresión de género u orientación sexual	<p>Cambios en la forma de vestir o expresarse asociados al temor a ser señalados o castigados.</p> <p>Tristeza persistente, ansiedad o expresiones de vergüenza sobre sí mismos.</p> <p>Conductas de autocensura, silencio o retraimiento para “no llamar la atención”.</p>
Otras manifestaciones	<p>Pesadillas o problemas para dormir.</p> <p>Pérdida de apetito o cambios bruscos en la alimentación.</p> <p>Se aíslan, no quieren jugar ni relacionarse con otras personas.</p> <p>Se expresan con miedo: dicen frases como “no quiero estar con...”, “me da miedo ir a...”, o evitan ciertos lugares o personas.</p> <p>Terrores nocturnos.</p> <p>Puede mostrar una excesiva necesidad de higiene o por el contrario un descuido de su higiene.</p> <p>Pierde el interés por jugar, platicar, participar con familiares y amigos en actividades que antes disfrutaba.</p> <p>En contextos culturales específicos, la observación atenta cobra especial relevancia, ya que las niñas y niños pueden no contar con las palabras (en español o en su lengua materna) para expresar lo que viven.</p>

En los espacios que facilitan las organizaciones, las niñas, niños y adolescentes, así como, en su caso, las personas cuidadoras que acuden a ellas, pasan tiempo

con el personal y con otras personas participantes, desarrollando aprendizajes y vínculos significativos. Esta interacción cotidiana coloca al personal en una posición privilegiada para identificar señales de alerta o cambios en el comportamiento que podrían indicar una situación de riesgo.

No es necesario que todas las señales se presenten, ni que haya claridad inmediata sobre lo que ocurre, pues cada niña, niño o adolescente reacciona de manera distinta ante situaciones de violencia, estrés o miedo, por lo que es importante prestar atención a cualquier cambio significativo en su conducta, emociones o relaciones.

Quienes trabajan con niñas, niños y adolescentes o con sus personas cuidadoras, como personas facilitadoras, talleristas, docentes, orientadoras o coordinadoras suelen conocer sus comportamientos, su forma de participar y su manera de relacionarse. Si algo genera inquietud o parece fuera de lo común, es importante confiar en la percepción y en la sensibilidad de las integrantes de las organizaciones, en el trabajo cercano con la niñez y adolescencia.

La observación cotidiana (ver cómo juegan, cómo participan, cómo se relacionan) es una de las herramientas más valiosas para detectar tempranamente situaciones de riesgo.

La violencia en contextos de especial vulnerabilidad

La violencia contra niñas, niños y adolescentes no se vive de la misma forma en todos los contextos. Factores como el origen étnico, la lengua materna, la condición migratoria, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, así como la pertenencia a comunidades rurales, comunitarias o en situación de exclusión, pueden aumentar los riesgos y profundizar los impactos.

1. Niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o en contextos comunitarios específicos

En comunidades indígenas, otros contextos comunitarios o en contextos rurales, la violencia puede verse agravada por barreras lingüísticas, aislamiento geográfico, desconfianza histórica hacia las instituciones estatales y dinámicas comunitarias que dificultan la denuncia o acceso a mecanismos de protección. Algunas afectaciones y riesgos específicos pueden incluir normalización de ciertas formas de violencia o riesgo de represalias comunitarias cuando se rompe el silencio.

Orientaciones clave:

- Garantizar el acceso a intérpretes certificados y culturalmente pertinentes.
- Reconocer a autoridades comunitarias, liderazgos tradicionales o personas significativas como posibles aliadas, sin sustituir la obligación de investigar y proteger.
- Asegurar acciones efectivas y culturalmente adecuadas para la protección del NNA.

2. Niñas, niños y adolescentes migrantes o en situación de movilidad humana

Las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad, acompañados o no, enfrentan riesgos particulares derivados de condiciones de precariedad, el miedo a la deportación, la separación familiar y la falta de documentación. Entre las afectaciones más frecuentes se encuentran la dependencia de personas adultas que pueden ejercer control o violencia, desconocimiento de sus derechos y de las instituciones de protección, así como una mayor exposición a situaciones de explotación, trata o violencia sexual.

Orientaciones clave:

- Asegurar que la atención y la denuncia no estén condicionadas al estatus migratorio.
- Canalizar a Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a instancias especializadas en niñez migrante².
- Proporcionar información clara y en lenguaje accesible sobre derechos y rutas de protección.

3. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad enfrentan un riesgo incrementado de violencia, especialmente cuando existen relaciones de dependencia con personas cuidadoras o barreras para la comunicación. Algunos riesgos específicos incluyen una mayor dificultad para denunciar o ser escuchados o creídos, violencia ejercida por personas encargadas del cuidado y la invisibilización de la violencia bajo la idea de “cuidado” o “protección”.

2 La denominación de la Procuraduría de Protección varía entre estados. Para contacto o canalización deberán identificarse la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado, o la instancia competente. Puedes encontrarla en: <https://portusderechos.dif.gob.mx/mapas/>

Orientaciones clave:

- Garantizar ajustes razonables y apoyos para la comunicación (lengua de señas, sistemas aumentativos, apoyos visuales).
- No asumir incapacidad para narrar o comprender los hechos.
- Asegurar que las intervenciones se realicen por personal especializado.

4. Niñas, niños y adolescentes de la diversidad sexo-genérica (LGBTIQ+)

Las niñas, niños y adolescentes de la diversidad sexo-genérica pueden experimentar violencias específicas derivadas del rechazo, la discriminación, el acoso escolar, la violencia familiar o los intentos de modificar, “corregir” o suprimir su identidad o expresión. Entre las afectaciones más comunes se encuentran el miedo a revelar lo que viven por temor a ser juzgados o no creídos, violencia verbal, psicológica o física vinculada a su identidad o expresión de género y aislamiento, autocensura o abandono de espacios educativos y comunitarios.

Orientaciones clave:

- Afirmar explícitamente que la orientación sexual, identidad o expresión de género no son un problema ni una causa de violencia.
- Evitar intervenciones que busquen “corregir” o invisibilizar la identidad del NNA.
- Garantizar espacios seguros y libres de discriminación dentro de la propia organización.

5. Niñas, niños y adolescentes institucionalizados (casas hogar, centros de asistencia, internados u otras modalidades de cuidado alternativo)

Las niñas, niños y adolescentes que viven en contextos de institucionalización se encuentran en una situación de dependencia estructural frente a personas adultas y a la propia institución, lo que puede aumentar el riesgo de violencia y dificultar su denuncia. Entre los principales riesgos que enfrentan se encuentran el temor a represalias o castigos si revelan situaciones de violencia, la normalización de prácticas abusivas bajo la idea de disciplina o cuidado y la falta de redes externas de confianza que faciliten la denuncia.

Orientaciones clave para las organizaciones:

- Activar canales externos de protección y denuncia, evitando que la institución sea juez y parte.
- Priorizar medidas de protección inmediatas y evitar cualquier forma de revictimización o aislamiento.
- Documentar de manera objetiva y resguardar la información con especial cuidado.

6. Niñas, niños y adolescentes en entornos digitales

La violencia que ocurre en entornos digitales (como el acoso, el grooming, la difusión de contenido íntimo sin consentimiento o las amenazas) puede tener efectos persistentes y amplificadas, ya que trasciende a los espacios físicos y puede reproducirse de manera constante. Entre los riesgos que enfrentan niñas, niños y adolescentes en estos espacios se encuentran la exposición continua al daño, incluso después de que cesa la agresión inicial, la estigmatización, vergüenza o aislamiento social, la dificultad para retirar contenidos una vez difundidos y una falta de comprensión adulta sobre la gravedad de la violencia digital.

Orientaciones clave para las organizaciones:

- Tomar toda revelación de violencia digital con la misma seriedad que otras formas de violencia.
- Evitar culpar o responsabilizar a la niña, niño o adolescente por el uso de redes o tecnologías.
- Orientar sobre la preservación de evidencia digital sin exponer nuevamente el contenido.



¿Por qué hablar de acompañamiento?

Muchas organizaciones de la sociedad civil trabajan todos los días con niñas, niños y adolescentes o con sus personas cuidadoras, dando talleres, organizando actividades, ofreciendo apoyos o simplemente creando espacios donde pueden convivir, aprender y sentirse seguros. En ese trabajo, a veces se llegan a conocer situaciones de violencia, maltrato o descuido, y surgen preguntas como:

- ¿Qué debemos hacer?
- ¿A quién se lo decimos?
- ¿Hasta dónde podemos intervenir?

Por eso es importante hablar de acompañamiento.³

Existen diferentes tipos de acompañamiento y cada institución puede definir el tipo de acompañamiento que puede brindar frente a situaciones de violencia, lo importante es reconocer algunos principios esenciales y tener claro que acompañar no es asumir responsabilidades que reemplacen a las autoridades ni asumir la responsabilidad de resolver el problema.

El acompañamiento responsable parte de una idea sencilla pero muy importante: **toda acción cuenta, escuchar, orientar, actuar o simplemente, estar presentes.**

D.

¿Qué papel tienen las OSC según el tipo de acompañamiento que brindan?

Como se ha señalado, no todas las organizaciones que trabajan con niñas, niños y adolescentes o con sus personas cuidadoras tienen el mismo perfil, ni cuentan con los mismos recursos o capacidades. Algunas brindan atención jurídica o psicológica especializada; otras realizan acompañamiento comunitario o educativo; y muchas más cumplen una función de enlace o canalización con las autoridades y otras organizaciones.

Reconocer y definir con claridad qué tipo de acompañamiento se ofrece o se podría ofrecer y hasta dónde llega permite actuar con responsabilidad, proteger a las personas menores de edad y también a la propia organización.

3 Puedes consultar el Modelo de Acompañamiento Psicológico - Procesal para niñas, niños víctimas de delitos sexuales y personas cuidadoras en el siguiente enlace: <https://dispensariodi.com/modelodeacompanamiento/>

Acompañamiento jurídico o legal

Las organizaciones que cuentan con abogadas o áreas jurídicas especializadas pueden ofrecer asesoría legal, representación o acompañamiento en la denuncia y el proceso penal.

En estos casos, deben:

- Tener personal debidamente acreditado para comparecer ante autoridades.
- Explicar a las víctimas y familias las opciones legales y sus implicaciones.
- Evitar duplicidades con la representación pública (asesorías jurídicas de víctimas o CEAV).
- Coordinar acciones legales con las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuando éstas tengan intervención en el asunto o requerir su participación cuando resulte necesaria.
- Coordinarse con otros profesionales (psicología, trabajo social, salud).
- Mantener registro documental y confidencialidad jurídica.

Acompañamiento psicosocial

Algunas organizaciones no representan legalmente, pero sí están en posibilidades de brindar acompañamiento emocional y social durante el proceso. Su papel consiste en contener, orientar y sostener, sin sustituir la atención terapéutica, ni judicial.

Entre sus acciones pueden estar:

- Brindar espacios de escucha segura y emocionalmente contenida.
- Facilitar información sobre los derechos y etapas del proceso.
- Acompañar físicamente a audiencias o diligencias, si la familia o la NNA lo requiere.
- Detectar señales de agotamiento emocional o riesgo secundario y canalizar a servicios especializados.
- Coordinar acciones de acompañamiento con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuando ésta tenga intervención en el caso, o requerir su participación cuando resulte necesaria.

Acompañamiento observacional o de vigilancia

Existen organizaciones que no pueden acompañar directamente a víctimas, pero sí pueden observar el cumplimiento de los derechos y documentar la actuación institucional. Su papel puede centrarse en vigilar, registrar y promover la rendición de cuentas.

Entre sus acciones pueden estar:

- Observar audiencias o diligencias, cuando el marco legal lo permite.
- Dar aviso a las autoridades competentes (Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Fiscalías, servicios de salud).
- Sistematizar información sobre buenas o malas prácticas institucionales.
- Elaborar informes o comunicados públicos (respetando confidencialidad).
- Promover reformas o recomendaciones a partir de la evidencia observada.

Acompañamiento de canalización o enlace

Muchas organizaciones no brindan servicios legales ni psicológicos, pero son el primer punto de confianza para niñas, niños y sus familias. Su función será detectar, escuchar con cuidado y activar la ruta de protección.

Entre sus acciones pueden estar:

- Escuchar sin interrogar, ni interpretar.
- Registrar los hechos de forma objetiva.
- Dar aviso a las autoridades competentes (Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Fiscalías, servicios de salud).
- Conservar registros seguros y documentar la actuación institucional.

Este acompañamiento no debe depender solo de la voluntad individual de quien detecta el hecho, sino de una estructura institucional organizada que respalde a las personas colaboradoras y garantice decisiones coherentes.

Toda organización o espacio que trabaja con niñas, niños y adolescentes, también forma parte del sistema de protección, ya que su cercanía cotidiana con las niñas y adolescencias puede convertirla en el primer espacio donde se identifique una situación de violencia o donde una niña o niño se sienta en un lugar seguro para hablar y expresar lo que ha vivido.⁴

Es importante saber actuar de forma cuidadosa, reconociendo que cada acción institucional puede tener consecuencias jurídicas, emocionales y de protección, tanto para la persona menor de edad como para la propia organización.

Recuerda que...

La forma en que una persona adulta responde cuando una niña o un niño devela una situación de violencia puede influir profundamente en su recuperación y en su capacidad de resiliencia. La respuesta del entorno, especialmente en ese primer momento, es determinante para disminuir los efectos emocionales de la violencia y para que la niña o el niño sepa que no está sola y que hay personas adultas dispuestas a protegerle.

Por lo tanto, acompañar responsablemente significa escuchar, orientar y canalizar sin invadir, juzgar o sustituir. **Supone intervenir cuando es necesario**, dentro de las capacidades de la organización, para no pasar por alto situaciones de riesgo, proteger la confidencialidad y priorizar el bienestar y la seguridad de niñas, niños y adolescentes.

⁴ Puedes consultar materiales sobre la figura de personas “adultas protectoras” en: <https://drive.google.com/drive/folders/1kFYbbHQ+KfRVAnrf18i87rZx4SaI0gcL?usp=sharing>

Pausa para reflexionar: el papel de nuestra organización.

Acompañar no es intervenir en todo, sino saber cuándo escuchar, cuándo actuar y cuándo canalizar.

¿Tiene nuestra organización claridad sobre sus límites y capacidades?

Detenernos a definirlos colectivamente es también una forma de proteger a las niñas, niños y adolescentes.

1.

Principios rectores del acompañamiento

El acompañamiento a niñas, niños y adolescentes debe realizarse siempre desde un marco de derechos que oriente la actuación de cualquier organización, incluso aquellas que no trabajan directamente en el ámbito de la infancia o la justicia.

El **acompañamiento responsable** se guía por principios que combinan el enfoque de derechos con la ética del cuidado:

El **interés superior de la niñez** exige que toda decisión o acción sea la opción que mejor garantice la protección de sus derechos y promueva su desarrollo integral.

La **autonomía progresiva** recuerda que cada persona tiene una voz y una comprensión diferente del mundo; debe reconocerse la capacidad de NNA para expresarse y participar en las decisiones que les afectan, de acuerdo con su edad y madurez.

La **no discriminación** nos pide que todas y todos sean tratados con dignidad, sin importar el origen, situación económica, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, identidad cultural o cualquier otra condición.

La **participación** nos recuerda que acompañar no es hablar por ellas o ellos, sino abrir espacios donde puedan expresar lo que sienten y piensan con confianza y respeto.

Y el acompañamiento con **respeto a los contextos culturales, lingüísticos y comunitarios** en los que viven niñas, niños y adolescentes, implica comprender sus formas de organización, comunicación y cuidado, reconocer la existencia de autoridades o personas significativas en la comunidad que pueden facilitar la protección o la comunicación, especialmente en contextos con lenguas maternas distintas al español y actuar con sensibilidad intercultural.

Además de estos principios, el acompañamiento institucional debe sostenerse en valores prácticos que orienten la acción cotidiana:

- **Corresponsabilidad**, porque la protección no depende de una sola persona o institución; las organizaciones son parte de una red más amplia conformada por familias, comunidades, otras organizaciones y autoridades comunitarias o del Estado que comparten responsabilidades para garantizar respuestas adecuadas.
- **Horizontalidad**, porque acompañar es caminar al lado de las personas desde la igualdad y respeto, reconociendo que todas las personas, incluidas niñas, niños y adolescentes, poseen saberes, experiencias y su propia voz.
- **Respeto a los tiempos y procesos**, porque cada niña, niño, adolescente o familia tiene su propio ritmo para confiar, comprender, actuar y sanar. El acompañamiento buscará adaptar el proceso a la persona y no al revés.
- **Confidencialidad y no exposición**, porque toda información compartida debe resguardarse y solo usarse para proteger, nunca para exhibir o divulgar.
- **No sustitución del rol de las autoridades**, porque las organizaciones no deben asumir funciones que corresponden a las autoridades o a otras personas especialistas, reconociendo sus propias fortalezas y limitaciones.
- **Cuidado del vínculo y de los equipos**, porque quienes acompañan también necesitan espacios de reflexión y contención para sostener su labor sin desgaste ni sobreexposición.

Aplicar estos principios permite que cualquier organización pueda convertirse en un espacio seguro y protector, y transformar la voluntad de ayudar en una acción ética, cuidadosa y coordinada, que protege verdaderamente los derechos de niñas, niños y adolescentes.



¿Qué entendemos por ética del cuidado?

La ética del cuidado es una forma de entender la responsabilidad y la acción frente a otras personas, especialmente aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad o necesitan apoyo.

Surge de los aportes del pensamiento feminista y pone en el centro la relación, la interdependencia y la empatía, en lugar de la idea de que la justicia se logra solo a través de reglas o castigos.

Desde esta perspectiva, cuidar no es solo un acto individual o emocional, sino también una práctica social y colectiva.

2.

¿Podemos causar daño sin darnos cuenta?

Las organizaciones de la sociedad civil actúan, en la mayoría de los casos, movidas por la empatía, el compromiso y la voluntad de ayudar. Sin embargo, incluso las acciones bien intencionadas pueden generar efectos no deseados o perjudiciales si no se realizan con la confidencialidad y la especialización que requieren las situaciones de violencia que afectan a niñas, niños y adolescentes, y pueden llegar a generar nuevas formas de victimización.

La victimización institucional ocurre cuando las acciones u omisiones de una autoridad o institución, en ejercicio de sus funciones, reproducen o perpetúan el daño, u obstaculizan o ponen en riesgo los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las organizaciones de la sociedad civil que acompañan a niñas, niños y adolescentes que enfrentan situaciones de violencia, deben considerar que existen acciones que, aunque en principio puedan parecer inofensivas o incluso orientadas a visibilizar una causa o fortalecer una denuncia, pueden terminar agravando el daño.

Cuando la visibilización de un caso se traduce en la exposición de las personas afectadas, mostrando su imagen, compartiendo su historia y, particularmente, permitiendo su identificación pública, se cruza una frontera que puede generar un nuevo daño. Algunas actuaciones de riesgo a valorar son:

- Realizar entrevistas o insistir con preguntas o comentarios para obtener más detalles sobre lo ocurrido (por ejemplo, cuestionar por qué no lo contó antes). Estas acciones profundizan el daño, expone a revivir los hechos y revictimiza.
- Presionar a una familia o a una niña o niño para contar lo ocurrido, o a denunciar.
- Divulgar información sensible o imágenes de niñas, niños o adolescentes involucrados en una situación de violencia, con personas no autorizadas o no competentes para conocer de los hechos.
- Exponer públicamente un caso con el fin de visibilizar, sin considerar las consecuencias emocionales y de seguridad o estigmatizantes hacia las niñas, niños o adolescentes o sus familias.

Exponer a una niña, niño o adolescente que ha vivido violencia los coloca en una situación de vulnerabilidad prolongada que puede expresarse de muchas formas:

- Estigmatización y rechazo social. Las comunidades, escuelas o espacios de convivencia pueden reproducir juicios, rumores o actitudes discriminatorias hacia la víctima o su familia.
- Afectaciones emocionales y de identidad. Revivir públicamente la experiencia de violencia puede causar vergüenza, miedo o culpa, y obstaculizar los procesos de recuperación.
- Impacto en otros niños y niñas. La exposición pública de un caso marca también a quienes conviven o convivieron con la víctima, ya sean compañeros, amistades, vecinos o usuarios de los mismos espacios.
- Daños a largo plazo. Las huellas de la exposición pública pueden reaparecer en etapas posteriores de la vida, afectando las oportunidades educativas, laborales y sociales de las personas involucradas.

Aun cuando una familia autorice compartir una historia, la organización que acompaña debe evaluar si hacerlo puede generar estigmatización o daño. Es importante buscar formas de comunicar la gravedad de la violencia sin exponer a quienes la sufrieron.⁵

5 En caso de que la familia autorice compartir la información se deberá pedir a los medios de comunicación que se proteja la identidad de la familia y de las niñas, niños o adolescentes involucrados, que no se mencionen nombres o datos identificables, no se difundan imágenes explícitas, se respete si la familia no responde a algunas preguntas, se evite un enfoque sensacionalista o culpabilizante, se establezca un objetivo en difundir la información, se permita corregir errores, se informe dónde y cuándo se publicará el material. A las familias es importante compartirles información sobre la persona entrevistadora, el objeto de la publicación, qué información se compartirá y cuál no, la forma de protección de la identidad de ellos y sus hijas e hijos, la forma de difusión, posibles riesgos (exposición, impactos o a su seguridad), la posibilidad de detener la entrevista o retirarse, que la prioridad es su bienestar.

Cuando un caso se vuelve público...



Hay situaciones en las que la difusión de un caso tiene interés público (ya sea porque revela fallas del sistema, patrones de impunidad o violaciones graves a derechos humanos). En estos casos, la comunicación debe planearse cuidadosamente, priorizando el derecho a la verdad y la rendición de cuentas, sin poner en riesgo a las personas menores de edad ni a sus familias.

Antes de comunicar, es útil preguntarse ¿por qué es necesario hacerlo público?, ¿qué se busca?, ¿visibilizar un problema, exigir una respuesta institucional o prevenir nuevas violencias?

Al informar sobre el caso, debe compartirse claramente el objetivo de la comunicación. Aquí te sugerimos algunas consideraciones:

- Nunca deben divulgarse nombres, rostros, edades exactas o cualquier otro elemento que permita identificar a la niña, niño o adolescente.
- Si es indispensable mencionar el caso, debe preferirse un código, pseudónimos o descriptores generales (por ejemplo, “una adolescente de la Ciudad de México”).
- Debe cuidarse la exposición indirecta en casos ampliamente conocidos, no mostrando ni nombrando familiares u otras personas cercanas que permitan reconstruir la identidad de niños, niñas o adolescentes.

Si la familia insiste en hacer público el caso, las personas que acompañan podrán escuchar las razones por las cuáles quiere hacerlo público, ya que puede haber una necesidad legítima de justicia o de visibilización; hablar de manera clara y empática sobre las consecuencias que puede tener la exposición pública y; establecer límites señalando que la organización no puede difundir ni apoyar acciones que vulneren la confidencialidad.

“Entendemos perfectamente que quieran que se conozca lo que pasó y que haya justicia. Sin embargo, como organización tenemos la obligación de cuidar la seguridad y privacidad de las niñas y los niños. Por eso, no podemos difundir información que los identifique ni participar en publicaciones que puedan ponerles en riesgo, pero si podemos acompañarles para que su denuncia/peticiones/inconformidades lleguen a las autoridades correctas o buscar una manera de hablar del tema sin exponer a su hija o hijo.”

Las niñas, niños y adolescentes no deben cargar con la exposición del daño que sufrieron; su derecho a ser protegidos va antes que cualquier objetivo comunicativo o político.

3.

Intervenciones no especializadas

Atender una situación de violencia que afecta a niñas, niños o adolescentes requiere conocimientos técnicos, especializados y profesionales, personas formadas en atención psicológica, trabajo social, acompañamiento a víctimas o justicia penal, que sepan cómo actuar sin causar más daño y dentro de los marcos legales y éticos adecuados.

A veces, una conversación bien intencionada pero mal dirigida, una pregunta fuera de lugar o una intervención realizada sin preparación pueden tener consecuencias no previstas.

Muchas acciones que parecen pequeñas o sencillas pueden tener un gran impacto en la vida de una niña, un niño o un adolescente, por eso es fundamental actuar con especial cuidado y atención en aspectos como:

- Entrevistar a niñas, niños o adolescentes sobre los hechos.
- Pedirles que “cuenten su historia” para entender lo ocurrido.
- Brindar apoyo psicológico o terapéutico sin formación clínica o especializada.
- Realizar visitas domiciliarias sin protocolos de seguridad.
- Enfrentar a las personas agresoras o intentar mediar directamente entre las partes.

En esos casos, lo más responsable y protector es canalizar a las instancias especializadas y ello no significa retirarse del caso, sino acompañar desde el lugar que corresponde, escuchando y conteniendo con empatía, informar a la familia sobre las rutas de atención disponibles y facilitando la comunicación con las autoridades o servicios especializados.

E.

Del acompañamiento social al protocolo institucional

Toda organización que trabaje o tenga contacto con niñas, niños o adolescentes debe contar con un **protocolo interno** de actuación ante casos de violencia y debe asegurarse de que todas las personas integrantes, que colaboran o que reciben servicios de la organización, lo conozcan de forma adecuada.

Algunas preguntas que pueden guiar la elaboración de este documento son:

- ¿Qué hacer cuando se detecta o revela una situación de violencia y quién debe hacerlo?
- ¿A quién se informa dentro de la organización y qué autoridad externa debe ser contactada en cada caso?
- ¿Qué medidas inmediatas se adoptan para proteger al NNA mientras se activa la ruta institucional?
- ¿Cómo se registrará la información, dónde se resguarda y quién tiene acceso a ella?
- ¿Qué acciones están expresamente prohibidas (por ejemplo, confrontar al presunto agresor, ofrecer refugio sin autorización o difundir información del caso) o no recomendadas?

Un protocolo no solo previene errores, sino que también brinda certeza a las personas que colaboran con la organización o que reciben servicios de ella. Los protocolos deben revisarse periódicamente y adaptarse a la realidad y tamaño de cada organización.

Pausa para reflexionar: institucionalizar el cuidado.

Contar con protocolos, procedimientos y figuras designadas no burocratiza el trabajo, sino que lo hace sostenible y seguro para quienes confían en la organización y para quienes la integran.

¿Nuestra organización cuenta con reglas claras, personas responsables y acuerdos compartidos para actuar frente a una situación de violencia?

1.

Autocuidado y cuidado colectivo en las organizaciones

El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en situaciones de violencia implica una carga emocional significativa para quienes lo realizan, pues escuchar relatos de daño, sostener a familias en crisis, enfrentar omisiones institucionales o acompañar procesos largos y complejos puede generar desgaste emocional, estrés acumulado, sensación de impotencia o afectación secundaria en los equipos.

Reconocer esta realidad es una condición necesaria para un acompañamiento ético, responsable y sostenible en el tiempo.

Las siguientes estrategias no sustituyen la atención especializada en salud mental, pero sí constituyen medidas mínimas de cuidado institucional que pueden ser implementadas por organizaciones de distinto tamaño y capacidad:

1. Espacios de contención emocional para los equipos

Generar espacios periódicos, formales y seguros donde las personas del equipo puedan expresar cómo se sienten, compartir cargas emocionales y nombrar el impacto del trabajo. Estos espacios requieren escucha respetuosa, confidencialidad y ausencia de juicios.

2. Espacios de reflexión colectiva sobre la práctica

Promover momentos de análisis grupal sobre los casos acompañados, no para evaluar a las personas, sino para pensar juntas y juntos las decisiones tomadas, los dilemas éticos y los aprendizajes. Estos espacios ayudan a disminuir la sensación de aislamiento y a distribuir la carga emocional y la responsabilidad.

3. Claridad en los roles y límites del acompañamiento

Definir con precisión qué puede y qué no puede hacer la organización, y hasta dónde llega el acompañamiento, puede aligerar la sobrecarga, culpa o sensación de fracaso en los equipos. Es importante recordar que no todo depende de la organización y que existen responsabilidades que corresponden a las autoridades.

4. Distribución equitativa de casos y responsabilidades

Evitar que una sola persona concentre de manera sistemática los casos más complejos o emocionalmente demandantes, sino favorecer la rotación, el trabajo en duplas o el acompañamiento compartido cuando sea posible.

5. Pausas y tiempos de recuperación

Reconocer la importancia de las pausas, los descansos y los tiempos de recuperación después de intervenciones intensas, para normalizar la necesidad de detenerse.

6. Acceso a redes de apoyo externo

Cuando sea posible, establecer convenios o canales de referencia para que el personal pueda acceder a apoyo psicológico o supervisión externa, especialmente en casos de alta exposición a violencia. Esto protege tanto a las personas como a la organización.

Pausa para reflexionar: autocuidado.

¿Qué prácticas de cuidado ya existen en nuestro equipo?

¿Cuáles dependen solo de las personas y cuáles son responsabilidad institucional?

¿Qué podríamos cambiar para cuidar mejor sin dejar de acompañar?

F.

Reconocer los derechos y la voz de niñas, niños y adolescentes

Es fundamental que todas las personas y organizaciones conozcan los derechos de la niñez y la adolescencia para reconocer cuándo un derecho está siendo vulnerado y actuar de manera informada para protegerlos.

Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derechos desde el momento en que nacen, no son favores, sino garantías que el Estado, la sociedad y las familias debemos respetar, promover y proteger siempre. Recordar estos derechos ayuda a orientar cualquier decisión o acción institucional, desde la manera en que se habla con un niño o niña, hasta la forma en que se manejan datos, testimonios o situaciones de riesgo.

A continuación, se presenta una explicación sencilla de los principales derechos reconocidos en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Derechos de niñas, niños y adolescentes

1. Derecho a la vida, a la paz y al desarrollo: crecer, estar seguros y vivir en paz, con oportunidades para desarrollarse plenamente.
2. Derecho de prioridad: que se les brinde atención y protección con la oportunidad necesaria, en atención a su condición de desarrollo.
3. Derecho a vivir en familia: crecer rodeados de amor y cuidados dentro de su familia o en un entorno seguro que la sustituya.
4. Derecho al bienestar y al sano desarrollo: acceso a alimentación, vivienda digna, educación, salud y espacios seguros.
5. Derecho a una vida libre de violencia: vivir sin golpes, insultos, abusos o cualquier forma de maltrato directo o en su entorno.
6. Derecho a la salud y a la seguridad social: recibir atención médica y tener acceso a servicios de salud.
7. Derecho a la inclusión: participar plenamente en la vida familiar, escolar y social, con ajustes razonables y apoyos adecuados.
8. Derecho a la educación: contar con una escuela segura, inclusiva y que promueva su desarrollo integral.
9. Derecho al descanso y al juego: jugar y descansar no es un lujo, es parte esencial de una infancia sana y feliz.
10. Derecho a participar: ser considerados en las decisiones que afectan su vida, con información comprensible y adaptada a su edad.
11. Derecho a la intimidad: que nadie difunda su información o imagen sin permiso, y que su vida privada sea respetada siempre.
12. Derecho a la seguridad jurídica: participar en procesos legales con un trato justo, adaptado a su edad y con justicia pronta.
13. Derecho de niñas, niños y adolescentes migrantes: ser protegidos sin importar su lugar de origen; los derechos los acompañan siempre, aún en tránsito.

Las niñas, niños y adolescentes son personas con los mismos derechos que cualquier persona adulta, pero también tienen derechos especiales. Por su etapa de crecimiento y desarrollo, deben recibir cuidados, atención y protección especiales para que puedan crecer como personas libres, felices y seguras.

Las niñas, niños y adolescentes **no son propiedad de nadie**. No “pertenecen” a sus familias ni a las instituciones, son personas con voz y con decisiones que deben ser escuchadas y tomadas en cuenta.

Pausa para reflexionar: los derechos de niñas, niños y adolescentes en mi organización.

Promover los derechos de niñas, niños y adolescentes no se limita a conocerlos o difundirlos, implica vivirlos cotidianamente en la forma en que la organización planifica.

¿Cómo se refleja cada derecho en el trabajo diario de la organización? ¿Qué se puede hacer para mejorarlo?

Detenerse a observar estas prácticas ayuda a convertir los derechos en parte de la cultura institucional y no solo en un marco legal de referencia.

1.

Crear espacios respetuosos para la escucha

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente lo que piensan, sienten y viven, y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta en todas las decisiones que les afectan. Debido a ello, es necesario crear espacios donde las niñas, niños y adolescentes puedan expresarse, ya sea en un taller de arte, en la escuela, en un centro comunitario o durante una conversación cotidiana. Esto significa asegurar que su voz no solo sea oída, sino también tomada en cuenta, pues cuando las niñas, niños y adolescentes pueden hablar sin miedo:

- Alertan sobre situaciones de violencia antes de que se agraven.
- Identifican errores o negligencias en la atención que reciben.
- Fortalecen su autoestima y su sentido de agencia, al sentirse escuchados y respetados.
- Desarrollan habilidades de autocuidado y comunicación asertiva.
- Reconocen que hay adultos que les escuchan, les creen y les protegen.

Escuchar no es investigar.

Escuchar no es dirigir.

Escuchar no es hablar por ellos.

Escuchar es abrir espacio para su voz.



Sugerencias para el diseño de espacios que escuchan y toman en cuenta

- Diseñar espacios participativos de manera intencional, no como algo improvisado sino permanente. Tales como círculos de diálogo, buzones de sugerencias, comités infantiles, actividades artísticas o expresivas.
- Nombrar a una persona o equipo responsable de garantizar la participación segura, que vele por que no haya coerción ni exposición indebida.
- Integrar la participación en la planeación institucional. No solo escuchar para temas “de infancia”, sino también para mejorar los servicios, las reglas de convivencia o la comunicación, incluso para identificar si algo sucede en algún espacio dentro o fuera de la organización como su casa o la escuela etc.
- Aprovechar los momentos cotidianos de encuentro (comidas, talleres, juegos) para escuchar lo que piensan o sienten sobre su experiencia en la organización o en otros espacios.
- Formar al personal en escucha activa, lenguaje inclusivo y comunicación respetuosa con niñas, niños y adolescentes.
- Valorar la intervención de intérpretes o personas hablantes de la lengua materna.
- Respetar los tiempos y formas de comunicación propias de la comunidad.
- Reconocer que algunas niñas y niños se expresan mejor a través de relatos indirectos, metáforas o narraciones colectivas.

Escuchar con cuidado y respeto es una medida de protección en sí misma, porque les permite ejercer su voz y recuperar poder en contextos donde han sido silenciados o controlados.

Pausa para reflexionar: espacios que escuchan de verdad.

Fortalecer la escucha significa revisar nuestras propias formas de comunicarnos.

¿Damos tiempo para que terminen sus ideas?

¿Usamos un lenguaje que puedan entender?

¿Validamos lo que sienten sin corregir o minimizar?

¿Reconocemos diferencias culturales o lingüísticas en la forma de expresarse?

Practicar escuchar con paciencia, hacer preguntas abiertas y agradecer la confianza, puede ser una oportunidad para que niñas, niños y adolescentes experimenten que su palabra tiene valor.

Respetar los derechos de niñas y niños también implica abandonar prácticas adultocéntricas, que suponen que las personas adultas que saben mejor lo que sienten o necesitan los niños y niñas, hablan por ellos y ellas, toman decisiones sin consultarles o desestiman lo que dicen por su edad.

A veces se expresa en frases como “está exagerando”, “seguro lo inventó” o “no entiende bien lo que pasa”, para evitarlo:

- No asumas que “no entienden” o “no pueden opinar”.
- No interpretes su silencio como consentimiento.
- Pregunta su opinión, incluso en decisiones pequeñas.
- Explica lo que está ocurriendo de forma clara y comprensible.
- Reconoce sus emociones, aunque no coincidan con lo que las personas adultas esperan escuchar.

Escuchar con respeto también implica reconocer que no todas las niñas, niños y adolescentes se expresan de la misma manera, ni utilizan los mismos códigos, lenguas o formas narrativas y en contextos culturales diversos, la escucha requiere sensibilidad intercultural para evitar malentendidos, silenciamientos o interpretaciones erróneas. Estas actitudes invalidan sus emociones y pueden hacer que dejen de hablar.

El siguiente desafío para las organizaciones consiste en saber cómo actuar de manera oportuna, segura y pertinente cuando se identifica una posible situación de riesgo o vulneración de derechos. En la siguiente sección, se presentan las orientaciones para esas respuestas iniciales, que ayudan a transformar la observación y la sensibilidad institucional en acciones concretas de protección, acompañamiento y canalización.

Sección

2

**Respuestas iniciales de las
organizaciones**

Las organizaciones pueden encontrarse en momentos inesperados con una revelación de violencia; algunas veces durante una actividad, una conversación cotidiana o una entrevista; otras veces, a través de dibujos, comportamientos o comentarios indirectos.

Este apartado ofrece orientaciones para que las organizaciones sepan qué hacer, qué evitar y cómo cuidar la información ante una revelación o sospecha de violencia.

A.

¿Qué hacer cuando un NNA revela una situación de violencia?

1.

Escucha con calma y respeto

Permite que la niña, niño o adolescente hable a su ritmo, sin interrumpir, sin completar sus frases, ni insistir en detalles. Agradece su confianza y válida lo que está compartiendo. Evita mostrar sorpresa o incredulidad.

Cuando la niña o el niño no habla español como lengua materna, la prioridad no es obtener detalles, sino garantizar contención, seguridad y el acceso a una persona intérprete adecuada. Usa frases breves y de contención:

- Gracias por contarlo.
- Hiciste bien en decirlo.
- No es tu culpa.
- Vamos a buscar ayuda para que estés seguro o segura.
- Yo te creo

Estas palabras fortalecen la confianza y evitan que se sienta responsable de lo ocurrido.

2.

Evita interrogar o confrontar.

Tu papel no es investigar, así que evita preguntas insistentes (“¿qué te hizo?”, “¿cuántas veces?”, “por qué no dijiste antes?”) ni trates de confirmar los hechos por tu cuenta, tampoco confrontes a la persona agresora ni pidas explicaciones. Estas acciones pueden revivir el trauma, alterar testimonios o poner en riesgo la seguridad del niño, niña o adolescente.

Escuchar una sola vez con respeto, es mejor que hacerle revivir lo sucedido.

3.

Mantén un tono tranquilo.

Las niñas, niños y adolescentes observan y perciben las reacciones de las personas adultas, si detectan miedo, enojo o sorpresa, pueden sentirse confundidos, culpables o arrepentidos de haber hablado.

Respira, habla despacio y con tono firme, evita dramatizar, pues la calma de una persona adulta transmite protección, incluso cuando no hay respuestas inmediatas.

4.

No prometas lo que no puedes cumplir.

Evita frases como “no se lo diré a nadie” o “todo va a estar bien”. Aunque buscan tranquilizar, pueden romper la confianza cuando debas informar a las autoridades o activar la ruta institucional.

Sé honesta u honesto desde el principio:

“Voy a pedir ayuda a las personas que saben cómo protegerte.”

“No estás sola. Hay gente que puede ayudarte.”

La claridad es una forma de respeto y ayuda a comprender que existen pasos necesarios para su protección.

5.

Activa la ruta institucional de protección

Después de escuchar, no dejes pasar tiempo, informa a la persona designada dentro de la organización y registra de manera breve y objetiva lo ocurrido. Evita comentar detalles con el resto de tus compañeros o personas del grupo que no estén designadas para atender este tipo de casos, salvo aquello que se estime como esencial para proteger a la niña, niño o adolescente. **Recuerda que la confidencialidad es parte de la protección.**

Sigue los pasos y protocolos que la organización haya definido como esenciales para proteger a la niña, niño o adolescente, incluyendo a quién avisar, cómo hacerlo y qué acciones inmediatas tomar. No tomes decisiones sola o solo sobre denunciar o confrontar; los siguientes pasos deben coordinarse institucionalmente.

B.**Manejo de crisis ¿qué hacer ante una revelación inesperada en actividades?**

Puede ocurrir que una niña o un niño diga algo sensible en medio de una actividad grupal, durante una dinámica, un juego o un momento aparentemente cotidiano, lo que puede generar sorpresa, nervios o incluso miedo en quien escucha.

Por eso es importante tener claro cómo actuar, sin exponer al niño, niñas o adolescente y sin perder el control del grupo.

1.

Mantén la calma frente al grupo

Si una niña o niño dice algo que parece indicar violencia (“mi papá me pega”, “no quiero que me toquen”, “tengo miedo de ir a mi casa”), no lo ignores, pero tampoco reacciones con alarma, evita gestos de sorpresa, enojo o tristeza intensa; los demás niños pueden asustarse o la niña puede sentirse culpable o incómodo.

“

“Gracias por compartir eso. Vamos a seguir platicando tú y yo en un momento, ¿te parece?”

”

Esto te permite reconocer lo dicho sin profundizar en público, y te da tiempo para actuar con cuidado.

2.

Cambia o pausa la actividad de manera natural

Podrías buscar una forma tranquila de redirigir la atención del grupo. Puedes, por ejemplo, sugerir una pausa, cambiar de dinámica o pedir a otra persona de la organización que continúe con la actividad mientras tú acompañas al NNA.

Si hay más personal disponible, pide apoyo para que la dinámica continúe sin interrupciones, mientras tú te apartas con la niña o el niño a un espacio seguro y discreto.

En caso de que estés sola o solo, modifica el ritmo del grupo con una tarea que los mantenga ocupados —por ejemplo, dibujar, escribir o recoger materiales— mientras atiendes la situación.

El objetivo es evitar que el grupo comience a comentar, preguntar o repetir lo que escuchó, protegiendo así la privacidad del NNA y evitando su exposición pública.

3.

Acompaña al NNA a un espacio seguro y privado

Busca un lugar cercano donde puedan hablar sin interrupciones ni curiosidad de otras personas y asegúrate de que no quede aislado o aislada, pero sí protegido de la mirada del grupo.

Mantén una distancia física adecuada (sin abrazar ni tocar).

“

“Estoy aquí contigo. Gracias por contarme. Lo que me digas me ayudará a buscar ayuda para que estés seguro.”

”

4.

Escucha sin presionar

No pidas detalles ni hagas preguntas como “¿quién te hizo eso?” o “cuéntame más”, si la niña o el niño quiere seguir hablando, deja que lo haga libremente, pero sin insistir. Usa frases neutrales y protectoras:



“Hiciste bien en contarlo.”

“No fue tu culpa.”

“Vamos a buscar a las personas que pueden ayudarte.”



Sigue las orientaciones del apartado anterior.

5.

Protege la confidencialidad del caso frente al grupo

No repitas lo ocurrido frente a los demás niños, niñas, adolescentes o familias. En caso de que los demás pregunten, responde de forma general:



“A veces hay cosas que se platican en privado porque son importantes y personales.”



6.

Activa la ruta institucional de protección

Después de escuchar, no dejes pasar tiempo, informa a la persona designada dentro de la organización y registra de manera breve y objetiva lo ocurrido. Sigue las orientaciones del apartado anterior.

Pausa para reflexionar: construir una ruta institucional de protección.

Contar con una ruta de protección es una herramienta vital para saber qué hacer cuando algo ocurre.

Cada organización, sin importar su tamaño o especialización, debe definir qué pasos seguir, quiénes intervienen y cómo coordinarse con otras instancias para proteger a niñas, niños y adolescentes ante una situación de riesgo o violencia. Si tu organización aún no tiene una ruta formal, éste es el momento de construirla.

Empiecen por preguntarse:

¿Qué tipo de situaciones pueden presentarse o se han presentado en nuestras actividades?

¿A quién se le debe informar primero y quién toma decisiones?

Este documento pretende brindar algunas orientaciones de actuación, pero cada organización debe adaptar su ruta conforme a sus recursos y contextos.

Sea cual sea la circunstancia en la que se devela una situación de violencia que afecta a una niña, niño o adolescente, siempre es valioso que la organización cuente con personal capacitado para brindar Primeros Auxilios Psicológicos (PAP). La capacitación básica en PAP permite ofrecer una primera contención segura, evitar intervenciones dañinas y acompañar con calma mientras se activan las rutas de protección necesarias.

¿Qué son los Primeros Auxilios Psicológicos (PAP)?

Es una contención inicial y básica (NO terapéutica) que busca contener, estabilizar y orientar a una persona, niño, niña adolescente o persona adulta, que pasa por alguna situación de crisis, ya sea por miedo, angustia o confusión que se provocó.

Nunca reemplaza atención psicológica, pero ayudan a que la persona recupere un mínimo de seguridad antes de activar alguna acción.

¿Qué implica?

- Escuchar con calma, sin interrogar ni pedir explicaciones
- Encontrar un espacio seguro y sin estímulos para que pueda contar libremente
- Validar sus emociones y acompañar sin juicios
- Darle información sobre qué puede hacer y quiénes podrían apoyarle

Los PAP se pueden aplicar con personas que describen hechos violentos o incluso con señales de miedo, crisis o ansiedad.

Puedes consultar más información sobre los PAP a niñas, niños y adolescentes en los siguientes sitios:

- Modelo de Gestión de Casos. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/8941/file/Modelo%20de%20Gesti%C3%B3n%20de%20Casos.pdf.pdf>
- Orientación sobre la intervención en crisis en interacción con niñas, niños y adolescentes en personas, con acciones indispensables para brindar primeros auxilios emocionales, disponibles en: <https://dispensariodi.com/primeros-auxilios-psicologicos/>
- Orientaciones de la intervención en crisis a través del 911, con indicaciones claras sobre como ayudar al niño, niñas o adolescente a mantener la calma. Disponible en: <https://dispensariodi.com/911-atencion-a-la-infancia/>



¿Cómo registrar la revelación de un evento de violencia?

Registrar una situación implica dejar constancia detallada de lo que ocurrió para que, tanto la organización como las autoridades, puedan dar seguimiento y activar los mecanismos de protección correspondientes.

El registro debe servir para resguardar detalladamente información de lo ocurrido. Debe ser breve, objetivo y realizado tan pronto como sea posible después del momento de la revelación, usando las propias palabras del niño o niña o lo más cercano posible a sus expresiones.

¿Qué incluir?

- Fecha, hora y lugar donde ocurrió la conversación o actividad.
- Nombre del NNA y su edad aproximada.
- Descripción objetiva de lo que dijo o se observó, como sus gestos, movimientos y tono de voz.
- Es importante detallar el contexto en el que se hicieron las manifestaciones, especialmente si estas fueron espontáneas (¿qué ocurrió antes y qué ocurrió después?).
- Nombre, cargo y firma de quien recibió la información.
- Acciones inmediatas tomadas, por ejemplo: se informó a la coordinación

¿Qué NO incluir?

- Interpretaciones personales
- Lo que crees que pasó

Ejemplo de registro de una revelación de violencia

Fecha: 15 de agosto de 2025

Hora: 11:20 a.m.

Lugar: Taller de pintura, sala comunitaria del Centro “Colores”

Nombre del NNA: A.

Edad aproximada: 8 años

Descripción objetiva de lo ocurrido:

Durante la actividad de pintura grupal, A. expresó de manera espontánea la frase: “No quiero ir con mi tío porque me toca.”

En ese momento, se encontraba pintando con otros tres niños y niñas. Su tono de voz fue serio y bajo; dejó de pintar por unos segundos y evitó mirar al grupo.

Se observó que, tras unos momentos de silencio, continuó con la actividad sin mayores comentarios.

Contexto previo y posterior:

Minutos antes, el grupo conversaba sobre las visitas familiares del fin de semana. La manifestación de A. no fue motivada por ninguna pregunta ni actividad dirigida.

Después de escuchar la frase, la facilitadora detuvo la actividad de manera natural, pidió apoyo a otra compañera para continuar con el grupo y acompañó a A. a un espacio tranquilo y privado. En ese espacio la maestra se limitó a escuchar y contener, sin formular preguntas ni profundizar en los hechos pero dando espacio para que A. pudiera expresarse.

Acciones inmediatas:

Se informó de manera directa y confidencial a la coordinación del programa a las 11:35 a.m.

Se activó la ruta institucional de protección y se elaboró el reporte correspondiente para la Procuraduría de Protección.

Nombre y cargo de quien recibió la información:

María Torres – Facilitadora de taller

Firma: _____

Toda la información recabada sobre niñas, niños y adolescentes en situación de violencia debe considerarse confidencial, sensible y de manejo restringido, y luego de registrada la información:

- Debe guardarse en un lugar seguro (físico o digital).
- Solo puede conocerlo el personal designado por la organización para actuar (coordinación, área jurídica, o enlace).
- No se recomienda que se comparta por chats, correos o reuniones abiertas.

1.

¿Cuándo sí debe compartirse información?

La confidencialidad no significa silencio absoluto, hay situaciones en las que compartir información de manera responsable es una medida de protección, especialmente cuando existen indicios de riesgo para otras niñas, niños o adolescentes o cuando es necesario activar rutas de denuncia y atención.

Es importante tener claridad sobre qué información puede compartirse, con quién y por qué, ya sea que la niña, niño o adolescente te cuente algo que ocurre en su casa, escuela u otro espacio, o te enteres de una situación que le pasó dentro de la misma organización, porque otra persona del equipo, voluntariado o un usuario lo reportó.

No todas las personas dentro de la organización deben conocer los detalles de un caso, sino que la información debe concentrarse en las personas designadas, quienes conocen los protocolos y pueden determinar con quién es necesario compartir información según las necesidades del caso.

En estos casos:

- La información sólo debe compartirse con quienes tengan responsabilidad en la protección o investigación del caso, evitando divulgar datos personales o sensibles que no sean necesarios para la acción de protección.
- Si se advierte que pueden existir otros NNA en riesgo, el equipo debe comunicar internamente o con una parte de la comunidad o la familia, según el ámbito en el que ocurrió el hecho, para valorar la necesidad de medidas preventivas (por ejemplo, reforzar controles de ingreso, suspender temporalmente actividades con una persona señalada, o contactar a autoridades competentes).

- Si la información se comparte con autoridades estatales o comunitarias, debe hacerse a través de un documento donde se redacte toda la información que se tiene del hecho de violencia y la información con la que cuenta la organización presentándose en los canales establecidos por la autoridad tales como correo, teléfono o el más común en sus mismas oficinas, asegurando alguna forma de acuse de recibo y evitando duplicar la información.

Pausa para reflexionar: elegir a la persona responsable de protección.

Designar a quien conocerá los casos de violencia es una decisión institucional de confianza y responsabilidad. Aunque muchas veces esta tarea recae en la dirección, puede asumirse también por otra persona con la formación y disponibilidad necesarias para actuar con discreción, criterio y compromiso ético.

¿Quién debería desempeñar esa función en nuestra organización?

Sección

3

**Derivación y coordinación con
autoridades**

A.

Rutas posibles según el tipo de violencia.

Cuando una organización conoce una posible situación de violencia contra una niña, un niño o un adolescente, su labor no termina al escuchar ni al registrar, sino que incluye también la responsabilidad de activar las rutas de protección y colaborar con las autoridades competentes para garantizar una respuesta efectiva y con debida diligencia.

En algunos casos, la mejor forma de proteger a una niña, niño o adolescente es presentar una denuncia penal ante las autoridades competentes, ya que ciertas conductas constituyen delitos tipificados por los códigos penales del país y, por lo tanto, deben ser atendidos por las instancias de procuración de justicia, como la fiscalías o ministerios públicos.

A continuación se presenta un catálogo de referencia con las principales conductas que constituyen delitos en el país y que, de presentarse o sospecharse, deben ser denunciadas:

Delito	Descripción general
Abuso sexual infantil	Tocar, manosear, obligar a tocar o realizar actos con connotación sexual a una persona menor de edad.
Violación o violación equiparada	Introducir cualquier parte del cuerpo o un objeto por vía vaginal, anal o bucal en una persona menor de edad, con o sin uso de fuerza.
Corrupción de personas menores de edad	Inducir, facilitar, permitir u obligar que una persona menor de edad participe en conductas ilícitas, sexuales o de explotación. Participación forzada en robos, venta de drogas, vigilancia o actividades sexuales
Pornografía infantil (o generación de material de abuso sexual infantil) y difusión de contenido sexual	Producir, almacenar, distribuir o poseer imágenes o videos de niñas, niños o adolescentes con contenido sexual explícito.

Violencia familiar	Puede manifestarse como actos de maltrato físico o psicoemocional, violencia sexual y violencia económica (limitación de recursos propios o incumplimiento de obligaciones la satisfacción de necesidades) o patrimonial (privación o afectación de propiedades o posesiones, incluidos documentos y objetos no valuables en dinero), ejercido por familiares, tutores o personas cuidadoras. Incluye humillaciones, amenazas y privación de recursos.
Maltrato infantil	Golpes, castigos o cualquier forma de daño corporal, incluso si se justifica como “disciplina”.
Abandono o negligencia grave	Dejar sin cuidados básicos, atención médica, alimentación o educación a una persona menor de edad, cuando ello pone en riesgo su integridad o desarrollo.
Sustracción o retención ilegal de menores	Sustraer o retener a una niña, niño o adolescente sin autorización legal o en contra de la voluntad de su madre, padre o tutor legítimo.
Explotación laboral o sexual	Obligar o permitir que una persona menor de edad trabaje en condiciones peligrosas, sin paga o con fines sexuales.
Trata de personas	Captar, trasladar, retener o recibir a una persona menor de edad con fines de explotación sexual, laboral, mendicidad forzada, adopciones ilegales, entre otros.
Omisión de cuidado o encubrimiento de la violencia	Negarse a brindar atención, obstaculizar denuncias o exponer a NNA a situaciones de riesgo de violencia cometida por otras personas.

Si los hechos podrían constituir un delito, la organización debe hacer del conocimiento del ministerio público o la fiscalía lo sucedido, proporcionando la información básica con la que cuente y que permita su intervención.

En algunos estados de la República, toda persona adulta que tiene conocimiento de una posible agresión sexual, física o cualquier forma grave de violencia hacia una niña, niño o adolescente tiene la obligación legal de denunciarla. No hacerlo puede generar responsabilidad penal o administrativa, especialmente para quienes trabajan en servicios educativos, de salud o de atención social.

En comunidades indígenas o rurales, las autoridades comunitarias o personas significativas pueden ser aliadas para facilitar la comunicación y el acceso a servicios, siempre que su intervención no exponga a la niña, niño o adolescente. No sustituye la obligación estatal de investigar y proteger.

No todas las situaciones de violencia se presentan en los mismos contextos, ni requieren las mismas acciones, la forma adecuada de actuar depende tanto de quién está ejerciendo la violencia como de la inmediatez del riesgo para la seguridad y el bienestar de la niña, niño o adolescente.

Cuando la violencia proviene del núcleo familiar

Si la persona agresora forma parte del entorno protector directo (madre, padre, persona tutora o cuidadora principal), la organización no debe intentar mediar ni contactar a la familia.

En estos casos, la forma más segura y responsable de proteger es conducir a la niña, niño o adolescente ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, si hay peligro inminente, solicitar la intervención inmediata de la policía o del ministerio público. **La prioridad es evitar la exposición a nuevos episodios de violencia o represalias.**

Durante el traslado o espera, se recomienda acompañar físicamente a la niña, niño o adolescente o asegurarse de que cuente con alguna forma de acompañamiento.

Cuando la violencia proviene de personas cercanas pero no del núcleo protector

Si la persona agresora pertenece al entorno ampliado (familiares no convivientes, amistades, vecindad o personal externo) puede informarse a la familia o cuidador principal, siempre que no existan indicios de complicidad, omisión o encubrimiento.

De igual forma, la organización debe:

- Informar a la familia o cuidador principal sobre lo que se ha identificado. Esta acción no sustituye la obligación de denuncia que pueda tener la organización, sino que refuerza la ruta de protección al involucrar a la familia en el proceso y favorecer el acompañamiento del NNA.
- Brindar orientación, con apoyo en este documento, sobre las instancias a las que puede acudir (Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Fiscalía, servicios de salud, etc.).
- Comunicar el hecho a las autoridades competentes (Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o Fiscalía).

Cuando la violencia ocurre en la escuela o en espacios públicos o comunitarios

Si la situación de violencia se da en la escuela, en actividades deportivas, culturales o comunitarias, se debe informar de inmediato a la familia o cuidadores, explicar lo ocurrido y acompañarles en la activación de las rutas institucionales.

Además, la organización tiene el deber de reportar el caso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños o Adolescentes o a la Fiscalía, según el tipo de hecho, especialmente si la escuela u otra institución no responde adecuadamente. De igual forma cuando el hecho ocurre en espacios públicos (calle, parques, transporte, etc.).

Cuando la violencia ocurre dentro de la propia organización

Si la denuncia o sospecha de violencia involucra a personal, voluntariado o personas usuarias de la propia organización, la prioridad es actuar con transparencia, rapidez y resguardo del NNA.

En estos casos:

- Se debe separar preventivamente a la persona señalada del contacto con niñas, niños o adolescentes, sin que ello implique su ocultamiento o encubrimiento.
- Informar inmediatamente a la coordinación o dirección.
- Dar aviso a las autoridades competentes (policía o fiscalía).

La organización debe documentar cada paso y garantizar que no haya represalias ni encubrimiento. Si el caso involucra a personas directivas, se recomienda buscar acompañamiento externo (otra OSC o personas expertas independientes) para asegurar la imparcialidad en la atención del caso.

Cuando deba denunciarse, las organizaciones pueden acudir a:			
Institución	¿Qué hace?	¿Qué información pueden pedir?	¿Qué apoyo pueden brindarte?
Fiscalías / Ministerios Públicos	Investiga si hubo delito y busca justicia.	Datos del hecho, documentos, nombres de posibles responsables y testigos.	Inicio de investigación penal, medidas de protección, peritajes.
Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Unidades de Primer Contacto en los municipios)	Evalúa el riesgo, protege a niñas, niños y adolescentes, canaliza servicios.	Nombre y edad del NNA, datos de lo sucedido, datos de personas involucradas.	Medidas de protección, representación legal, canalización a psicología, trabajo social.

Además de las fiscalías, existen otras instituciones con facultades para intervenir, orientar y brindar medidas de protección o apoyo inmediato a niñas, niños, adolescentes y sus familias. Conocerlas amplía las posibilidades de acción y ayuda a las organizaciones a elegir la vía más adecuada según la urgencia, el tipo de violencia y las necesidades de cada caso.

6 Para más información y recursos, puede consultarse el sitio “Por tus Derechos” del DIF: <https://portusderechos.dif.gob.mx/mapas/>

Institución	¿Qué hace?	¿Qué información pueden pedir?	¿Qué apoyo pueden brindarte?
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Acompaña a víctimas y canaliza apoyos.	Datos de la víctima y de lo sucedido.	Asesoría jurídica, atención médica y psicológica, apoyos del Fondo de Ayuda y Reparación.
Hospitales o centros de salud	Atiende lesiones físicas y emocionales.	Datos de salud del NNA, fecha y tipo de lesión, motivo de la consulta.	Atención médica, tratamiento, certificados médicos, atención psicológica.
Organizaciones de la Sociedad Civil	Acompaña con enfoque psicosocial y legal.	Nombre y edad del NNA, datos de lo sucedido.	Asesoría jurídica, acompañamiento emocional, servicios terapéuticos.
Secretaría de Educación Pública / Autoridad Educativa de la entidad o Unidad especializada (en caso de que el hecho ocurra en la escuela)	Supervisa centros educativos y garantiza el derecho a la educación.	Datos de la escuela, expediente escolar, credencial del NNA y lo sucedido.	Canalización a instancias de protección, activación de protocolos escolares, medidas de resguardo en el plantel. Es importante que sepas que estas instancias suelen manejar los asuntos de forma administrativa. <i>Su intervención no sustituye la denuncia ante las instancias penales.</i>

<p>Institución donde sucedió la violencia (escuela, albergue, centro deportivo, etc.)</p>	<p>Tiene la obligación de activar protocolos internos de protección y reportar a las autoridades competentes.</p>	<p>Datos de la víctima, lo sucedido, registros internos (bitácoras, partes, reportes).</p>	<p>Primeras medidas de resguardo, notificación inmediata a autoridades de protección y procuración de justicia, acompañamiento inicial. Su intervención no sustituye la denuncia ante las instancias penales.</p>
<p>Instituciones de Derechos Humanos (Comisiones de Derechos Humanos Estatales / Nacional)</p>	<p>Supervisan que las autoridades cumplan con su deber de proteger derechos humanos y atienden quejas por omisiones o maltrato institucional.</p>	<p>Descripción del hecho, nombre de la autoridad o institución responsable, fecha y evidencia (si la tienes).</p>	<p>Investigación, emisión de recomendaciones, mediación y seguimiento para garantizar una respuesta institucional.</p>

Si hay duda sobre a quién acudir, **la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes siempre puede ser el primer punto de contacto**, éstas tienen la obligación de canalizar adecuadamente, coordinar las acciones necesarias y brindar atención especializada.

En casos excepcionales donde la organización considere que presentar una denuncia podría ponerles en riesgo, por ejemplo, si en la detección del caso se identifica que la violencia se origina por redes delictivas, existe un mecanismo de **denuncia anónima** que puede ser utilizado en cualquier estado de la República.

Este mecanismo no sustituye la denuncia formal ni garantiza la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, pero puede servir como un primer aviso para activar acciones iniciales. Su uso debe valorarse cuidadosamente y documentarse internamente, priorizando siempre la seguridad de las niñas, niños y adolescentes, así como la confidencialidad de la información.



Proteger sin ponerse en riesgo

Muchas organizaciones, por empatía o desesperación ante la falta de respuesta institucional, tienden a “actuar por su cuenta”, sin advertir que pueden incurrir en conductas ilegales o poner en riesgo tanto al NNA como al propio equipo.

Recordemos que la mejor forma de proteger es hacerlo con responsabilidad institucional.

Acciones que no deben realizarse

- 1. Llevarse a niñas, niños o adolescentes a casas particulares, refugios improvisados o espacios no autorizados.** Aunque el entorno familiar parezca riesgoso, solo las autoridades competentes (Procuraduría de Protección de Niñas, Niños o Adolescentes o Ministerio Público) pueden ordenar medidas de resguardo o separación temporal. Hacerlo por cuenta propia puede interpretarse como sustracción o retención ilegal de menores.
- 2. Impedir que regresen a su hogar o con sus familiares sin orden o autorización oficial.** Si existe sospecha fundada de violencia, lo más protector es dar aviso inmediato a la Fiscalía y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Si hay peligro inminente, solicitar la intervención policial (patrulla o policía de proximidad) para canalizar al NNA a estas instancias.
- 3. No confrontar a presuntos agresores, ni investigar los hechos por cuenta propia.** Esto puede alterar evidencias, poner en riesgo al NNA o al equipo, e incluso obstaculizar la investigación oficial, lo adecuado es recabar la información básica, registrar lo ocurrido y canalizar.
- 4. No ofrecer “refugio” ni alojamiento sin coordinación con instituciones autorizadas.** Si una familia o un NNA requiere un espacio seguro, se debe contactar a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Fiscalías o refugios especializados ya que brindar alojamiento sin protección especial puede comprometer la seguridad de todos.

Las organizaciones pueden apoyar en la protección de NNA dando aviso inmediato a las instancias competentes y manteniéndose disponibles para acompañar con seguridad, si ello está dentro de sus posibilidades institucionales.

Cuidar a quienes cuidan es una forma de garantizar protección duradera a NNA.

B.

¿Qué hacer si las autoridades no responden o no actúan con debida diligencia?

La debida diligencia implica que la autoridad actúe de manera pronta, oportuna, exhaustiva, imparcial y con perspectiva de infancia. Si no lo hace o las acciones son inadecuadas o revictimizantes (por ejemplo, pretendiendo interrogar repetidamente a la niña, niño o adolescente, retrasan o se niegan a emitir medidas de protección, minimizan o se niegan a recibir la denuncia), la organización puede actuar por sí misma o dar orientación a la persona cuidadora para:

- Solicitar por escrito la intervención de superiores jerárquicos o de unidades de género o derechos humanos que existan dentro de la propia institución.
- Solicitar la intervención o acompañamiento de otras instituciones (como procuradurías de protección de niñas, niños o adolescentes o comisiones de derechos humanos).
- Presentar queja formal ante la Comisión de Derechos Humanos por violaciones a derechos humanos (cuando se trate de autoridades no jurisdiccionales).
- Presentar una queja ante los órganos internos de control o visitadurías.
- Promover un juicio de amparo para la protección de derechos de la niña, niño o adolescente.

Instancia	Función principal	Cuándo acudir
Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos o Defensorías del Pueblo	Revisar violaciones a derechos humanos por omisión o acción indebida de autoridades.	Cuando hay negligencia, dilación, maltrato o falta de atención.
Órganos internos de control / Visitadurías	Supervisar la actuación del personal público.	Cuando se observa trato indebido o incumplimiento de funciones.
SIPINNA Estatal o Municipal	Coordinar el sistema de protección y articular respuestas interinstitucionales.	Cuando se requiere intervención conjunta de varias instituciones.

Las organizaciones de la sociedad civil cumplen un papel esencial en el proceso de protección, ya que pueden facilitar, acompañar y supervisar la canalización de los casos hacia las instancias competentes, de modo que su intervención contribuye a que la respuesta sea más humana, más cercana y más efectiva, especialmente cuando las familias o los propios niños y niñas no confían en las instituciones o desconocen sus derechos.

Una vez que el caso ha sido canalizado o denunciado, la organización puede mantener una participación vigilante y solidaria, sin necesidad de intervenir directamente en la investigación ni en la toma de decisiones judiciales.

C.

Acompañar a las NNA y sus familias en los procedimientos de denuncia formal

El acompañamiento de una situación de violencia infantil no solo impacta a las víctimas directas, sino también a quienes las rodean. Las familias y las figuras cuidadoras que les acompañan también viven las consecuencias del daño, muchas veces sin reconocimiento ni apoyo suficiente. Pueden resultar afectadas emocional, social y económicamente, pues el impacto puede manifestarse en sentimientos de culpa, vergüenza, enojo, desesperanza o miedo, además de enfrentar procesos institucionales que exigen tiempo, energía y recursos.

Reconocerlas como víctimas indirectas implica entender que también tienen derecho a recibir apoyo, información y acompañamiento, su bienestar es parte del proceso de reparación y su estabilidad puede ser determinante para la recuperación de la niña, niño o adolescente.

Las familias, ya sea biológicas, extensas, por afinidad social o de otro tipo, son el vínculo más cercano y sostenido para niñas, niños y adolescentes, debido a ello es clave fortalecerlas para que sean la primera red de cuidado y contención cuando enfrentan procedimientos judiciales o administrativos.

Es importante identificar quiénes conforman la red real de cuidado y afecto, y considerarles como interlocutores válidos en el proceso, siempre que no exista riesgo para la integridad de la NNA. Reconocer esta diversidad es fundamental para evitar intervenciones que invisibilicen a quienes efectivamente cuidan, deslegitimen vínculos protectores por no ajustarse a modelos tradicionales de familias o generen rupturas innecesarias en redes de apoyo que resultan esenciales para la niña, niño o adolescente.

El camino hacia la justicia puede generar confusión, angustia, frustración y miedo. Es frecuente que las familias enfrenten:

- Desconfianza institucional, derivada de malos tratos o de la lentitud de las autoridades.
- Estigmatización social, especialmente cuando el agresor pertenece al entorno cercano o comunitario.
- Inseguridad económica por pérdida de ingresos, pérdida de trabajo o gastos asociados al proceso.
- Tensión familiar, comunitaria o ruptura de vínculos cuando existen desacuerdos sobre la denuncia.
- Desgaste emocional por revivir hechos dolorosos.

Frente a esto, las organizaciones pueden ofrecer o acercar a las familias a espacios de contención, orientación y acompañamiento comunitario, evitando que las familias enfrenten solas los efectos secundarios del proceso.

¿Qué pasa si la familia o la niña, niño o adolescente no desea denunciar o que se informe a las autoridades?

Existen situaciones en las que la familia o, incluso, la niña, niño o adolescente, no desean que se realice una denuncia ni que se informe a las autoridades. Estas reacciones son comprensibles, ya que enfrentarse a un proceso de esa naturaleza puede ser difícil y abrumador para las familias y, aún más, para niñas, niños y adolescentes que han vivido violencia.

En muchos casos, la negativa de la familia o de las niñas, niños y adolescentes a presentar una denuncia proviene de la falta de información clara sobre lo que implica un proceso de justicia, esta negativa también puede atender condiciones estructurales de exclusión, temor a represalias comunitarias o experiencias previas o históricas de discriminación institucional.

Por ello, es importante ofrecer acompañamiento y materiales que les permitan conocer y comprender estos procesos, como las [Orientaciones para personas cuidadoras que acompañan a niñas, niños y adolescentes en situaciones de violencia](#) (dispensariodi.com/manos-que-protegen), que explican paso a paso qué pueden esperar y cómo actuar durante el proceso.

Si luego de brindar esa información la negativa persiste, será importante:

- 1. Evaluar el tipo de hecho que se ha conocido:** no todas las manifestaciones de maltrato, conflicto o vulneración implican un delito, ni todas son de atención urgente (puede haber revelación de hechos que ocurrieron hace mucho tiempo y que, actualmente, ya no son un riesgo para las niñas y adolescencias); sin embargo, cuando existen indicios de hechos resientes que podrían constituir delitos, especialmente violencia sexual, física, desaparición, explotación o cualquier forma grave de abuso o negligencia, la organización tiene la obligación legal de informar a las autoridades competentes.

Reconocer si se está frente a uno de estos supuestos no requiere confirmar el delito ni investigar por cuenta propia, sino que basta con advertir una apariencia razonable de que se ha cometido una conducta delictiva o que la niña, niño o adolescente se encuentra en riesgo.

- 2. Evaluar el riesgo:** si existe peligro grave o riesgo, la organización tiene la obligación de llamar a los servicios de emergencia (de salud o seguridad), incluso contra la voluntad de la familia.

Se considera que existe riesgo grave o inminente cuando la integridad física, emocional o la vida de una niña, niño o adolescente podría verse afectada de manera inmediata si no se actúa.

Algunas circunstancias que pueden revelar este tipo de riesgo son:

Riesgo físico:

- Presencia de lesiones visibles, marcas, quemaduras, fracturas, golpes o señales de maltrato reciente.
- Manifestaciones del NNA sobre agresiones actuales o amenazas directas (“me van a pegar”, “no quiero ir a casa porque me lastiman”).
- Indicios de privación de libertad, encierro o negligencia extrema (falta de alimentación, abandono, descuido).
- Situaciones en las que la persona agresora está en el mismo espacio o tiene acceso inmediato al NNA.

Riesgo sexual:

- Revelaciones de tocamientos, abuso o exposición a contenido sexual reciente o en contextos cotidianos.
- Presencia o sospecha de explotación sexual, pornografía o trata de personas.

Riesgo emocional o psicológico

- Expresiones de miedo extremo, desesperanza o deseos de hacerse daño.
- Conductas regresivas severas (aislamiento, mutismo, agresividad, miedo a adultos).
- Crisis emocional intensa durante actividades, que no puede ser contenida con acompañamiento inmediato.

Riesgo por contexto

- Situaciones de violencia doméstica continua, consumo de drogas o presencia de armas en el entorno familiar.
- Ausencia de personas adultas protectoras o redes de apoyo confiables.
- Casos en que otras niñas o niños del mismo entorno podrían estar expuestos al mismo riesgo.

3. Escuchar sin presionar: a veces las razones de su negativa surgen de diversos escenarios, ya que pueden existir miedos a represalias, desconfianza hacia las autoridades, sentimientos de vergüenza o agotamiento emocional. Escuchar con empatía permite comprender su contexto, atender en la medida posible sus preocupaciones y acompañar desde el respeto.

4. Brindar información: es importante explicar de forma clara y empática las acciones que la organización está obligada a realizar, entre ellas, dar aviso a las autoridades, especialmente frente a situaciones de riesgo, explicar que estas acciones buscan proteger, no traicionar su confianza. Esta información debe proporcionarse desde el inicio de la relación de la organización con las personas que usan o participan en sus servicios.

Se debe informar sobre las posibles consecuencias de este aviso para evitar sorpresas e informar como podrían ser requeridos para participar, y el derecho de niñas, niños y adolescentes a no hacerlo si no lo desean, si no están listos en ese momento o si necesitan algún tipo de apoyo o asistencia especial.

- 5. Opciones de acompañamiento:** ofrece acompañamiento o canalización a servicios que puedan apoyarles emocionalmente y alternativas de protección disponibles para el NNA y su familia (por ejemplo, acompañamiento psicosocial, atención médica, apoyo jurídico o medidas de resguardo), a veces la dificultad o resistencia a denunciar está en sentirse solas o pensar que no podrán enfrentar el proceso.

En esos casos, se debe explicar qué puede ofrecerle la organización y alternativas sobre otras instituciones que brinden asesoría jurídica y/o acompañamiento psicológico gratuito o accesible, así como la existencia de autoridades especializadas como la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

- 6. Dar seguimiento:** mantén contacto respetuoso, sin insistencia. Brinda contención emocional e información actualizada sobre opciones de protección, consideralos límites y recursos de la organización.

El derecho al tiempo en la infancia



Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, comprender y elaborar sus experiencias a su propio ritmo. Este derecho adquiere especial relevancia en los casos de violencia sexual o de cualquier forma de violencia grave, donde el silencio, la confusión o la demora responde a circunstancias de desarrollo y de vulnerabilidad en atención a la edad y no deben interpretarse como una intención de mentir, ni como un elemento que señale falta de credibilidad.

Hablar sobre la violencia vivida requiere, en la mayoría de los casos, de confianza, seguridad y acompañamiento empático y las personas menores de edad requieren además, tiempo para encontrar las palabras, entender lo sucedido y sentirse a salvo para contarlo.

Organismos internacionales, como el Comité de los Derechos del Niño, y la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han reconocido que el retraso en la denuncia o la revelación es una reacción común en víctimas infantiles de abuso, derivada del miedo, la culpa o la manipulación por parte de sus agresores.

Respetar el derecho al tiempo implica:

- Evitar presionar para obtener relatos inmediatos o detallados.
- No cuestionar la veracidad del testimonio por la demora en expresarlo.
- Ofrecer entornos sostenidos de escucha y acompañamiento, donde la palabra pueda emerger sin miedo.

¿Cómo acompañar si la familia sí desea denunciar penalmente?

En este apartado se abordan cuestiones generales sobre el acompañamiento que pueden brindar las organizaciones de la sociedad civil cuando una familia decide presentar una denuncia penal. El propósito es ofrecer orientaciones básicas para acompañar a las niñas, niños y sus familias durante el proceso, desde un enfoque psicosocial.

En un siguiente apartado se presentarán pautas específicas para las organizaciones que cuentan con capacidad de representación jurídica o equipos especializados, y que pueden asumir un acompañamiento o representación legal más formal dentro del proceso penal.

Cuando una familia y, en su caso, una niña, niño o adolescente, toma la decisión de denunciar penalmente la violencia sufrida, inicia un camino que puede ser difícil, largo y emocionalmente exigente. Es entonces cuando la organización puede desempeñar un papel fundamental, al ser una presencia constante, empática y confiable que ayude a mantener la calma, brindar información y facilitar redes de apoyo.

Acompañar no significa en todos los casos representar legalmente ni sustituir la labor institucional, puede implicar acompañar físicamente a la niña, niño o adolescente y a su familia, escucharles con atención, ayudar a disminuir el miedo y la incertidumbre, cuidar, ayudar a comprender proceso y tiempos, compartir experiencias, brindar un sostén emocional y empático, etc.

Fortalecer redes de apoyo

Uno de los elementos más importantes tras la denuncia es evitar el aislamiento. Las experiencias de violencia, especialmente cuando afectan a niñas, niños y adolescentes, pueden fragmentar los vínculos familiares y sociales, generando miedo, culpa o alejamiento; por ello, una de las funciones más relevantes del acompañamiento es formar parte y contribuir al fortalecimiento, construcción o reconstrucción de redes de apoyo familiares, comunitarias e institucionales.

Esto puede incluir:

- Ayudar a las familias a reconocer en quienes les rodean (familia, amigos, comunidad, etc.), personas que apoyan en los diferentes ámbitos en los que impacta el hecho delictivo.
- Identificar servicios públicos y comunitarios de atención psicológica, médica, educativa o social.

- Colaborar con las familias o personas adultas protectoras para reconocer espacios cotidianos y protectores, como talleres, actividades artísticas o escolares, que ayuden a recuperar estabilidad de las niñas, niños, adolescentes y sus familias.
- Facilitar vínculos con otras familias u organizaciones para evitar el aislamiento y compartir estrategias de afrontamiento.

Acompañar en diligencias y audiencias

La confianza previa entre la organización y la familia puede hacer que su presencia durante entrevistas, audiencias u otras diligencias relacionadas con el proceso sea un apoyo emocional y práctico significativo. Es recomendable que esta presencia se coordine con las autoridades o con quienes representan legalmente los casos para evitar interferencias con consecuencias indeseadas para el proceso de justicia.

Este tipo de acompañamiento puede incluir:

- Acompañar en la espera o el traslado.
- Mantenerse disponibles durante las diligencias para acompañar presencialmente o brindar un espacio de escucha posterior, sobre las situaciones experimentadas.
- Favorecer la comunicación entre la familia y las instituciones, ayudando a comprender términos, procedimientos o tiempos.

Mensajes clave para la comunicación con las familias

- *“Tu papel como madre, padre o cuidador es fundamental; eres quien mejor conoce y puede proteger a tu hijo o hija.”*
 - *“Denunciar o seguir un proceso no es fácil, pero hacerlo acompañada puede marcar la diferencia.”*
 - *“Cuidarte también es cuidar a tu hijo o hija.”*
 - *“Estás haciendo lo correcto al acompañar a tu hijo o hija. No tienes que saberlo todo, pero no estás sola.”*
-



Comunicar sin revictimizar

Durante el acompañamiento que brinde la organización, será importante evitar algunas conductas que afecten la percepción de la niña, niño o adolescente o su familia sobre su actuación, de tal manera que agrave el sentimiento de culpabilidad o autorreproche que se realizan. Por ejemplo:

- Minimizar el impacto emocional o material que los hechos y el proceso generan, puede invalidar lo que la familia siente y hacer que se retraiga o no pida apoyo.

Ejemplo de un mensaje que revictimiza	Ejemplo de un mensaje adecuado
<i>“Ya pasó, lo importante es que el niño esté bien.”</i>	<i>“Entendemos que ha sido un proceso muy difícil; es normal sentirse agotada o preocupada.”</i>

- Repetir prácticas institucionales que revictimizan; por ejemplo, pedirles que cuenten muchas veces lo mismo o exponer su historia. Repetir el relato genera cansancio, vergüenza y retraumatización.

Ejemplo de un mensaje que revictimiza	Ejemplo de un mensaje adecuado
<i>“Cuéntame otra vez cómo fue para estar segura.”</i>	<i>“Gracias por compartirlo. Con esta información es suficiente, no necesitas repetirlo.”</i>

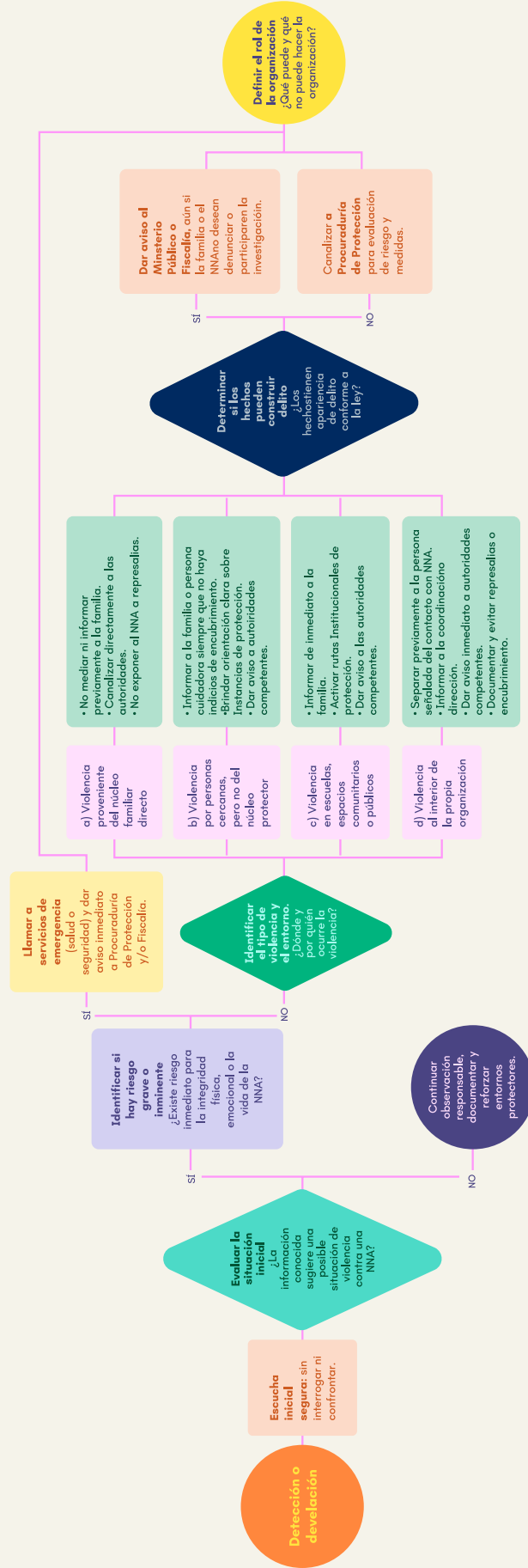
- Responsabilizar o culpar a las figuras cuidadoras con frases como “¿por qué no actuó?”.

Ejemplo de un mensaje que revictimiza	Ejemplo de un mensaje adecuado
<i>“Usted debió notarlo antes.”</i>	<i>“Nadie espera vivir algo así; lo importante es que ahora está actuando para proteger.”</i>

- Usar lenguaje técnico o intimidante que genere confusión, miedo o distancia con la familia.

Ejemplo de un mensaje que revictimiza	Ejemplo de un mensaje adecuado
<i>“Debe ratificar la denuncia ante el MP y acudir a la Fiscalía de Género.”</i>	<i>“Hay una oficina donde pueden recibir tu declaración y te ayudarán a continuar el proceso.”</i>

La forma en que nos comunicamos con las familias puede marcar la diferencia entre que se sientan acompañadas o juzgadas.



Sección

4

**El proceso penal
y el rol de las OSC**

A.

¿Qué es el procedimiento penal?

Muchas organizaciones que trabajan con niñas, niños y adolescentes, al no dedicarse principalmente a brindar acompañamientos, desconocen qué ocurre después de la denuncia y eso puede generar desinformación, falsas expectativas o frustración en el acompañamiento que brindan.

En México, el procedimiento penal se rige por el sistema penal acusatorio y oral, que se caracteriza por ser público, contradictorio, continuo y mediado siempre por una autoridad judicial. Su objetivo principal no es sólo sancionar a la persona responsable de un delito, sino proteger los derechos de todas las personas involucradas, entre ellas las víctimas, quienes deben ser tratadas con dignidad y escuchadas en todas las etapas y repararles el daño.

Las familias y las víctimas pueden necesitar acompañamiento durante meses o incluso años, según la gravedad del caso y la respuesta de las autoridades. Cada organización puede, y debe, definir con claridad hasta dónde puede acompañar, de acuerdo con su naturaleza, capacidades, recursos humanos y experiencia.

Es recomendable dedicar un primer espacio para revisar en conjunto con la familia o persona cuidadora los materiales disponibles, como las [*Orientaciones para personas cuidadoras que acompañan a niñas, niños y adolescentes en situaciones de violencia*](#). Leerla y comentarla puede ayudar a que la familia comprenda qué ocurre en cada etapa, qué decisiones podrían tomarse y cuál será el rol de cada persona durante el proceso.

A continuación se presenta una explicación general y sencilla de las etapas del proceso penal, con énfasis en los momentos donde las organizaciones pueden acompañar o brindar apoyo:

Etapa	Descripción	Rol posible de las OSC
1. Denuncia o querrela	Es el momento en que se informa a la autoridad sobre la posible comisión de un delito. Puede hacerse ante la Fiscalía especializada o la más cercana al lugar en que hayan ocurrido los hechos o el lugar en el que se encuentren las personas.	Orientar y acompañar a la NNA y/o familia en la presentación de la denuncia, explicando el proceso y sus derechos. Presentar la denuncia por sí mismas cuando se trata de un hecho delictivo y cuando las circunstancias representen riesgos para la NNA.
2. Investigación inicial y complementaria	Etapa durante la cual la Fiscalía recaba pruebas, testimonios y peritajes para determinar si existe información suficiente para presentar el caso ante una autoridad judicial.	Dar seguimiento al trato digno de la NNA y su familia, evitar revictimización y dar seguimiento al cumplimiento o suficiencia de las medidas de protección.
3. Audiencia de vinculación a proceso (o audiencia inicial)	Audiencia en la que la autoridad judicial decide si hay datos suficientes para iniciar un proceso contra la persona imputada por su participación en el delito.	Brindar acompañamiento físico y emocional a la víctima o su familia; supervisar el respeto al interés superior del NNA.
4. Audiencia intermedia o de preparación del juicio	Audiencia en la que las partes presentan las pruebas que se admitirán en juicio y se delimitan los hechos a debatir.	Ayudar a comprender el proceso y mantener comunicación con la Fiscalía o asesores jurídicos para transmitir información certera a la familia o al NNA.
5. Salidas alterna o terminación anticipada	Formas de finalización del proceso de forma alternativa a la imposición de una pena (suspensión condicional del proceso) o anticipada al juicio (procedimiento abreviado).	Explicar a las familias y NNA sobre estas formas de finalización del proceso y ayudarles a expresar sus necesidades en relación a estas formas de terminación del proceso penal.

<p>6. Juicio oral</p>	<p>Se desahogan las pruebas (documentos, fotos, videos, testigos y peritos) ante un tribunal y se dicta sentencia.</p>	<p>Brindar apoyo logístico y emocional a las víctimas; observar audiencias si se permite.</p>
<p>7. Ejecución de la sentencia</p>	<p>Si hay condena, se supervisa el cumplimiento de la sanción y la reparación del daño.</p>	<p>Acompañar la verificación de medidas reparatorias y la atención integral a la víctima.</p>

Algunas organizaciones deciden acompañar solo en las etapas iniciales, como la denuncia y las primeras diligencias; otras pueden brindar acompañamiento sostenido durante todo el proceso penal y; otras más, están en posibilidades brindar acompañamiento y representación legal.

Tener claridad sobre este alcance y comunicarlo desde el inicio a las personas acompañadas permite establecer vínculos de confianza, evitar falsas expectativas y garantizar una intervención responsable.

**Pausa para reflexionar:
acompañar con honestidad**

Cada organización debe reconocer sus límites y acompañar hasta donde tenga recursos, experiencia y estructura para hacerlo con responsabilidad.

¿Tenemos claridad sobre hasta dónde puede acompañar nuestra organización y cómo lo comunicamos a las personas con las que trabajamos?

B.

Derechos de niñas, niños y adolescentes en el procedimiento penal

Cuando una niña, un niño o un adolescente participa en un proceso penal, ya sea como víctima, testigo o persona en conflicto con la ley, el Estado tiene la obligación de garantizar su protección integral y de asegurar que su participación se realice en condiciones adecuadas y con pleno respeto a su dignidad.

Estos derechos derivan de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y diversos estándares internacionales y nacionales, entre ellos el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las organizaciones de la sociedad civil, incluso si no son parte formal del proceso, pueden contribuir a la exigibilidad de estos derechos, observar su cumplimiento y acompañar a las familias en su comprensión.

Derecho a ser escuchadas y escuchados en condiciones adecuadas

Toda niña, niño o adolescente tiene derecho a expresar su opinión y ser escuchada en cualquier procedimiento que le afecte, incluyendo las investigaciones o juicios penales.

Este derecho no se limita a permitir que hablen, sino a garantizar que puedan hacerlo en un entorno seguro, sin presión, con lenguaje accesible, adaptado a su edad y a que su participación sea debidamente tomada en cuenta.

En el ámbito penal, este derecho implica en términos generales:

- Que las entrevistas o declaraciones sean conducidas por personal especializado, con conocimientos en psicología infantil y derechos humanos.
- Que se utilice lenguaje claro, preguntas abiertas y espacios adecuados.
- Que se considere su opinión en las decisiones que les afecten (por ejemplo, medidas de protección, restitución de derechos o reparación del daño).
- Que sus narraciones sean valoradas desde una perspectiva informada en infancia.

- Que cuenten con la asistencia de personas intérpretes cuando así lo requieran.
- Las OSC pueden contribuir verificando que:
- Se ha solicitado la participación del NNA solo cuando sea estrictamente necesario.
- Las entrevistas se realicen con acompañamiento adecuado.
- Su palabra sea tratada con respeto, sin desconfianza ni juicios morales.
- La entrevista será videograbada.

Derecho a la protección integral y a medidas especiales

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que todas las autoridades actúen bajo el principio del interés superior de la niñez y a que se les brinde protección integral durante todo el proceso penal.

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia establece que este deber se traduce en:

- Asegurar que la prioridad sea su bienestar y recuperación, por encima de los intereses procesales.
- Implementar ajustes razonables y medidas especiales de protección, tales como:
- Permitir que estén acompañados por una persona de confianza.
- Evitar su presencia directa frente a la persona agresora.
- Proporcionar atención psicológica, médica y social de manera continua.
- Garantizar privacidad en la difusión de la información del caso.

El derecho a no ser revictimizado significa que una niña, niño o adolescente no debe volver a sufrir daño a causa de la actuación de las autoridades o instituciones que intervienen en el proceso penal. Esto implica que toda interacción con el sistema de justicia debe realizarse con especialización, cuidado y sin repetir experiencias dolorosas.



Participar sin sufrir daño es un derecho.

La justicia con perspectiva de infancia no se mide solo por la sanción al agresor, sino por la manera en que las instituciones cuidan a quienes han sido afectadas por la violencia.

Entre las medidas esenciales para evitar la revictimización se encuentran:

- Procurar entrevistas únicas que eviten que el NNA tenga que contar su historia múltiples veces (idealmente a través del uso de la prueba anticipada).
- Interrogatorios a través de profesionales.
- Consulta de registros previos a entrevistas u otras formas de participación del NNA sobre los mismos hechos.
- Espacios adecuados, que no reproduzcan ambientes hostiles o atemorizantes.
- Trato respetuoso y sin prejuicios, evitar actitudes de incredulidad, juicio o condescendencia.
- Protección de la identidad e imagen, garantizar confidencialidad de documentos, medios o audiencias frente a terceros o el público.
- Las OSC pueden tener un papel activo en:
 - Asegurar que no se repitan entrevistas innecesarias.
 - Solicitar acompañamiento especializado para las niñas y niños que deban declarar.
 - Reportar o documentar actos de revictimización institucional, como interrogatorios invasivos o exposiciones mediáticas.

C.

OSC que acompañan/ representan jurídicamente casos de violencia que afectan a NNA

En los casos que involucran a niñas, niños y adolescentes, las intervenciones legales deben privilegiar aquellas vías que reduzcan su exposición innecesaria y aseguren que, cuando su participación sea indispensable, ésta se realice en condiciones adecuadas, seguras y planificadas.

La denuncia

Si la organización asume la representación legal del caso, se recomienda valorar la presentación de la denuncia por escrito, en lugar de exponer a la niña, niño o adolescente en comparecencias iniciales ante el Ministerio Público.

El uso de la denuncia por escrito permite narrar de manera, tan detallada como sea posible, y estructurada, los hechos y el contexto, sin que la víctima esté presente ni sea sometida a preguntas improvisadas o reiteradas. En dicho documento puede incluirse información relevante para orientar las medidas de protección y la investigación, tales como:

- Las circunstancias específicas de los hechos y del entorno en que ocurrieron.
- La relación del NNA con la persona señalada como probable responsable, atendiendo a vínculos de dependencia, autoridad, cuidado, cercanía afectiva o convivencia cotidiana.
- Las condiciones personales o sociales relevantes, como la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente, barreras lingüísticas, condiciones socioeconómicas, situación migratoria, discapacidad, enfermedad crónica, contexto de institucionalización, discriminación por identidad u orientación sexogenérica, o cualquier otra circunstancia que pueda incidir en su acceso efectivo a la justicia y a la protección.
- Los adultos significativos o figuras cuidadoras que ejercen protección.
- Cualquier otra información contextual que permita a las autoridades y a las instancias de apoyo comprender mejor la situación y favorecer una intervención empática, pertinente, intercultural y segura, evitando respuestas estandarizadas que puedan profundizar la vulneración de derechos.

- Este escrito puede ser firmado por la persona cuidadora, tutora o cualquier persona adulta protectora que tenga conocimiento directo de los hechos o sospechas razonables. De esta forma, se presenta la denuncia, sin exponer directamente a la víctima en las primeras diligencias y asegurando que su participación posterior sea planificada, necesaria y en condiciones adecuadas.



El derecho de niñas, niños y adolescentes a denunciar por sí mismos

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a presentar por sí mismos una denuncia y a firmar o suscribir el escrito correspondiente cuando sean víctimas de un delito.

Este derecho deriva del principio de participación y del reconocimiento de su capacidad jurídica gradual para ejercer acciones vinculadas con la defensa de sus derechos.

Sin embargo, en la práctica, esta posibilidad no está plenamente consolidada en el sistema de justicia mexicano. Por ello, las organizaciones que acompañan deben actuar cuidadosamente y de forma reforzada para promover o respaldar una denuncia directa presentada por una persona menor de edad.

En algunos casos, las autoridades podrían:

- Negar el reconocimiento de capacidad jurídica, impidiendo recibir formalmente la denuncia.
- Solicitar la intervención obligatoria de una persona adulta o representante legal, retrasando la protección.
- Emitir medidas inadecuadas o desproporcionadas, como separaciones temporales de sus cuidadores o traslados institucionales no solicitados.

Por esta razón, cuando una niña, niño o adolescente expresa su deseo de denunciar por sí mismo, la organización debe acompañar el proceso de forma cercana y documentada, procurando que la denuncia se reciba sin vulnerar derechos ni generar daños adicionales.

Al escrito de denuncia deben adjuntarse los documentos con los que cuente y que sean útiles para acreditar los hechos o las circunstancias que rodean al hecho o a la niña, niño o adolescente, como:

- Acta de nacimiento o CURP.
- Determinaciones de orden familiar que se relacionan con la persona agresora o cuidadora principal, como resoluciones sobre pérdida de patria potestad o guarda y custodia.
- Fotografías o videos que se relacionen con el hecho que se denuncia.
- Fotografía o descripción de la persona agresora.
- Boletas o registros de inscripción en el servicio educativo relacionado con el hecho, de ser el caso.

En el mismo escrito de denuncia o una vez radicada ante la Fiscalía, podrán solicitarse aquellas diligencias de investigación que se estimen indispensables según la naturaleza de los hechos, dependiendo de las circunstancias de cada caso:

1. Intervención en el lugar de los hechos (inspección policial, pericial en criminalística, fotografía y/o video). Esta diligencia es de utilidad para la identificación de indicios o evidencias de la agresión.
2. Identificación y recolección de registros de audio o video del momento de la agresión y de momentos inmediatos previos o posteriores a la comisión del hecho.
3. Entrevistas a las personas que hayan escuchado el relato de la agresión o que hayan atestado circunstancias previas, concomitantes o posteriores a los hechos.
4. Entrevistas a las personas cercanas a la niña, niño o adolescente víctima que puedan describir cambios de conducta y/o comportamientos
5. Pericial en psicología especializada en materia de niñez y adolescencia, la cual deberá ser registrada mediante videograbación para evitar situaciones futuras de revictimización por repetición de diligencias.

La participación infantil en el procedimiento penal

Una de las funciones más importantes de la representación legal del NNA, es verificar el cumplimiento de los estándares de protección a la niñez o adolescencia, de entre los cuales se destaca:

Estándares ⁷	Fuentes
Velar porque el NNA sea citado por el Ministerio Público sólo en casos que justifiquen la necesidad de la intervención.	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos, Resolución 2004/27
Verificar que las intervenciones sean dirigidas por personal especializado en niñez y/o adolescencia, según sea el caso.	
Verificar que las citas: <ul style="list-style-type: none"> • Sean programadas en horarios adecuados a la edad y condiciones del NNA. • Reduzcan al máximo los tiempos de espera y los tiempos muertos. • Eviten jornadas excesivas o múltiples diligencias en un solo día. 	Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, 2021. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, 2008.
Privilegiar mecanismos que reduzcan el número de participaciones de la NNA (prueba anticipada o registros videograbados). Que la NNA haya tenido información previa sobre su participación (preparación) a través de una persona especialista que, preferentemente, será quien físicamente le acompañe en la diligencia.	Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350
Cuando la NNA pertenezca a una comunidad indígena o tenga una lengua materna distinta al español: Garantizar intérpretes certificados. Evitar estereotipos, prejuicios o descalificación de su dicho.	Corte IDH. Caso Angulo Losada vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022.
Que la entrevista con fines de investigación, cumpla con los elementos mínimos señalados en el “Modelo de intervención” propuesto por el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia.	

7 Puedes consultar un desglose más detallado de los estándares aplicables al procedimiento penal, en: <https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2020/02/Fundamento-legal-de-la-testimonial-infantil-especializada.pdf>

Que la intervención se realice por una persona especialista (persona facilitadora) en forma de conversación atendiendo a la etapa de desarrollo de la NNA.	Corte IDH. Caso Rosendo Cantu y otra vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010.
Realizada por una persona que cuente con especialidad y experiencia en atención a niñez y/o adolescencias.	
Videograbada de forma integral, salvaguardando el registro de todas sus formas de expresión para su posterior utilización por otras personas expertas	
Que sea realizada por personal especializado en niñez y adolescencias, especialmente si se trata de revisiones proctológicas o ginecológicas.	
Que el género del personal sea elegido por la NNA que deba ser revisado.	
Que solo se encuentren presentes en la revisión médica el personal especialista, la NNA y la persona de confianza que elija, en caso de ser así.	
Que se hagan constar tanto los hallazgos médicos como aquellos relacionados con expresiones verbales y conductuales de la NNA.	

La entrevista o declaración infantil o adolescente (prueba anticipada)

Una vez presentada la denuncia, puede solicitarse el desahogo de la declaración de la niña, niño o adolescente la cual podrá realizarse mediante:

1. Entrevista videograbada, o
2. Prueba anticipada

Ambos mecanismos pretenden que la diligencia se realice como una única intervención de la NNA en el procedimiento para reducir el impacto del proceso en su integridad; sin embargo, solo la prueba anticipada permite garantizar plenamente la validez de esta intervención para etapas posteriores del proceso.

La prueba anticipada es un mecanismo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales para garantizar que la participación de una persona testigo que, por diversas razones no podrá acudir a juicio, pueda ser tomada en cuenta durante el desahogo del juicio oral aunque se haya producido con anterioridad a éste.



Condiciones que justifican la prueba anticipada

Por la etapa y circunstancias particulares de desarrollo de NNA, existe la posibilidad de que no cuenten con las habilidades de recuperación de memoria que exige su participación en otras etapas del proceso cuando ha transcurrido mucho tiempo después de haber vivenciado el hecho.

Además, las habilidades de control de emociones también se encuentran en desarrollo, por lo que su participación reiterada puede tener efectos altamente nocivos sobre su bienestar psicoemocional (revictimización).

En casos de niñas, niños y adolescentes, la prueba anticipada representa un mecanismo que permite evitar su sobreexposición en el proceso. El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia de la SCJN, así como la [Guía de Representación penal de NNA](#), ofrecen estándares de utilidad para la justificación del desahogo de la testimonial de la niña, niño o adolescente como prueba anticipada.

Para lograr que el testimonio de una niña, niño o adolescente se realice mediante prueba anticipada, la representación legal puede:

1. Obtener un informe u opinión técnica psicológica sobre la existencia de riesgo de afectación, de cualquier tipo, hacia la NNA por la reiteración de participaciones en el proceso judicial, principalmente enfocado en sus características de desarrollo, que le servirá para justificar la necesidad del desahogo de la prueba anticipada.

2. Solicitar ante los juzgados de control una audiencia para la justificación de la prueba anticipada. En este acto resulta imprescindible expresar a la autoridad judicial que, de ser concedida la prueba anticipada, deberá fijarse una fecha y hora distinta para su desahogo, de modo que se permita la preparación del espacio, las condiciones y de la niña, niño o adolescente antes de su participación.
3. Si para este momento no hay un señalamiento claro de la persona probable partícipe o hay elementos que hagan suponer que de ser llamada se pondría en riesgo a la investigación, se podrá solicitar la presencia de un defensor o defensora pública en términos del artículo 306 del CNPP.
4. De obtenerse la prueba anticipada, será necesario solicitar al órgano jurisdiccional la fijación de una fecha y hora para el desahogo de la participación infantil. Asimismo, solicitar o verificar las condiciones de espacio, registro e intervención de las personas especialistas, las cuales deberán verificarse momentos antes del desahogo de la testimonial.

Aquí te presentamos los estándares retomados por la [Guía para la representación especializada de niñas, niños y adolescentes en materia penal](#) para garantizar las adecuaciones de espacio, videograbación y desahogo de la participación infantil:

Aspecto	Forma de adecuación	Participación de las partes
Espacio	<p>Deberá designarse un lugar adecuado para el desahogo de la testimonial infantil conforme a los parámetros establecidos en el protocolo señalado.</p> <p>Deberá encontrarse en un espacio distinto al de la sala de audiencias.</p> <p>En las entidades federativas que cuentan con salas especializadas para la participación de NNA o de personas en condiciones de vulnerabilidad, debe gestionarse el uso de esos espacios.</p>	<p>La defensa y la persona imputada podrán tener acceso a la imagen de la NNA transmitida a la sala de audiencias, salvaguardando en todo momento el derecho de la NNA a la no confrontación.</p> <p>Ello no es aplicable en casos en los que deba resguardarse la imagen del NNA por razones de seguridad (por ejemplo, tratándose de hechos de trata de personas).</p>

Videograbación	<p>Además de los sistemas de grabación establecidos en la sala de desahogo de la testimonial, deberá solicitarse el uso de mecanismos de grabación de audio y video independientes que permitan grabar con integridad la participación del NNA (sin alteración de video y voz) y permitan advertir sus comportamientos, gestos, reacciones y producciones de dibujos o plastilina que formen parte de su testimonial, a efecto de que su testimonio pueda ser íntegramente valorada por el órgano jurisdiccional de enjuiciamiento en caso necesario.</p>	<p>La videograbación íntegra (sin alteraciones de video o voz) de la participación infantil deberá quedar bajo el resguardo del órgano jurisdiccional. Las partes pueden obtener copias que salvaguarden la imagen y demás datos personales del NNA, a fin de evitar que sea difundida indebidamente.</p> <p>En caso de que alguna de las partes solicite acceso a la grabación íntegra de la participación de NNA para efectos de contradicción de la prueba, podrá consultarse en el local del órgano jurisdiccional, en atención a los derechos a la protección de identidad, imagen y otros datos sensibles de la NNA.</p>
Personas intervinientes	<p>Dicha diligencia se realizará a través de personal especializado en toma de declaraciones infantiles. El personal especializado debe utilizar el Modelo de Intervención previsto en el Protocolo de la SCJN así como el uso de materiales adecuados (plastilina, hojas y colores).</p>	<p>El resto de las partes (juez o jueza, persona imputada, defensa, ministerio público, asesoría jurídica de la víctima, representante de la procuraduría, especialistas) participarán a través de medios electrónicos o de los espacios designados según el modelo de sala especializada existente.</p>

<p>Temas a ser indagados en la diligencia</p>	<p>Los objetivos de la participación del NNA (su interrogatorio y contrainterrogatorio, en su caso) serán definidos, entre la persona juzgadora, la fiscalía, la defensa, la asesoría jurídica de la víctima y la personas representante en suplencia o coadyuvancia, fuera del alcance auditivo o presencia del NNA, y con la participación directa de la persona facilitadora/personal especializado,[3] de modo que pueda realizar las adecuaciones que estime pertinentes atendiendo a la edad, madurez y afectación del NNA que deba participar.</p>	<p>Las partes, al no ser especialistas en la realización de entrevistas investigativas a NNA, deben abstenerse o tener prohibida la comunicación directa con la NNA.</p>
<p>Desahogo</p>	<p>Debe privilegiarse la narrativa libre y verificar que se permitan preguntas hechas por la persona especializada para el esclarecimiento de lo narrado por la NNA,). Las manifestaciones no verbales, paraverbales o conductuales que surjan durante el desahogo deberán ser debidamente señaladas por la persona especialista, e incorporadas como elemento de importancia en la narración.</p>	<p>Agotada esa fase de primera intervención, la fiscalía, la defensa y la asesoría jurídica de la víctima podrán señalar los puntos que estimen necesario aclarar, focalizar o especificar. Con el fin de que el personal especializado pueda realizar las adecuaciones que estime pertinentes atendiendo a la edad, madurez y afectación del NNA que deba participar, así como las interrogantes o aclaraciones de las partes al NNA.</p>

Medidas de protección

Las medidas de protección son acciones urgentes y temporales dictadas por las autoridades competentes, generalmente el Ministerio Público, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o el Juez de Control, para proteger a la víctima y su entorno inmediato.

Estas pueden incluir, entre otras:

CNPP	LGDNNA
Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima.	Ingreso de la NNA a un Centro de Asistencia Social.
Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentren.	Atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.
Separación inmediata del domicilio.	
Entrega inmediata de objetos y documentos de identidad de la víctima.	
Prohibición de intimidar o molestar a la víctima o a personas relacionadas con ellas.	
Vigilancia en el domicilio de la víctima.	
Protección policial de la víctima.	
Traslado de la víctima a refugios o albergues temporales.	
El reingreso de la víctima a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.	

El papel de la organización que representa legalmente es evaluar, solicitar y dar seguimiento a estas medidas, para asegurar que respondan al riesgo real y a las necesidades particulares del NNA.

En el escrito de denuncia o a través de una solicitud posterior (por escrito o comparecencia), la organización puede solicitar expresamente al Ministerio Público que ordene la emisión de medidas urgentes de protección especial en favor de la niña, niño o adolescente, conforme a lo previsto en el artículo 122, fracción VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación con el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia también establece un conjunto de medidas de protección y de seguridad que las autoridades deben dictar de manera inmediata y sin dilación cuando existe riesgo para la integridad, libertad o vida de una mujer, incluyendo a las niñas y adolescentes.

Estas medidas pueden solicitarse de forma independiente o complementaria a las previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales o en la Ley

General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su aplicación no depende de la judicialización del caso ni de la existencia de una denuncia penal previa, ya que pueden solicitarse ante cualquier autoridad que tenga conocimiento de los hechos de violencia.

A diferencia de las medidas de protección previstas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las medidas contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (y las leyes locales) no tienen una temporalidad fija (aunque, generalmente, revisables periódicamente por la autoridad), lo que las convierte en una herramienta particularmente útil y estratégica para proteger a niñas, adolescentes, mujeres y sus hijos e hijas frente a situaciones de riesgo, especialmente en contextos donde la violencia se mantiene de manera continua o el proceso penal avanza con lentitud.

Estas medidas deben atender el riesgo inmediato que la víctima enfrenta como consecuencia de la violencia sufrida o actual.

La representación debe asegurarse de que las evaluaciones de riesgo elaboradas por las autoridades consideren no solo la situación del niño, niña o adolescente, sino también la de la persona que ejerce cuidados o protección principal, ya que su seguridad y estabilidad son esenciales para la efectividad de las medidas.

Además, resulta necesario que las medidas consideren el impacto comunitario, la pertenencia territorial y priorizar medidas que no rompan innecesariamente vínculos comunitarios seguros.

Impugnación de omisiones de la autoridad

El control judicial sobre la actuación del Ministerio Público constituye un componente esencial del sistema penal acusatorio, orientado a garantizar que las decisiones ministeriales se ajusten a los principios de legalidad, objetividad, debida diligencia y respeto a los derechos de las víctimas, especialmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.

En términos del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), las partes pueden solicitar el control judicial de las determinaciones u omisiones del Ministerio Público. Entre las más relevantes, se encuentran las siguientes:

- **Omisión de respuesta a las solicitudes formuladas sobre actos de investigación.** Conforme al artículo 216 del CNPP, el Ministerio Público tiene la obligación de responder en un plazo máximo de tres días a las peticiones que formulen las partes sobre la práctica de actos de investigación.

- **Negativa para la realización de diligencias de investigación propuestas.** La negativa infundada o carente de motivación para realizar los actos de investigación solicitados por la víctima o la defensa.
- **Negativa u obstáculos para acceder a la carpeta de investigación.** La negativa al acceso oportuno y completo a la carpeta de investigación o la negativa a proporcionar copias, imágenes o medios digitales de la carpeta.
- **Determinaciones del Ministerio Público** sobre abstención de investigar, archivo temporal, aplicación de un criterio de oportunidad o no ejercicio de la acción penal. Estas decisiones, en la medida en que implican la conclusión o paralización de la investigación, deben estar plenamente fundadas y motivadas.

La parte afectada, en este caso la representante legal de la víctima, deberá presentar un escrito ante el juez de control solicitando audiencia y señalando con claridad la determinación u omisión reclamada, los derechos vulnerados, y la pretensión procesal (por ejemplo, que se ordene la realización de un acto de investigación o la entrega de copias).

En esta audiencia se exponen los fundamentos jurídicos y fácticos de la impugnación y se solicitará que el juez emita una resolución que restablezca los derechos afectados. En este punto conviene subrayar que las dilaciones u omisiones ministeriales pueden revictimizar a las personas menores de edad, prolongar su exposición al riesgo o dificultar la obtención de pruebas relevantes para la acreditación de los hechos.

Soluciones alternativas o terminación anticipada del proceso

El sistema procesal penal acusatorio, en su diseño constitucional y convencional, reconoce que el juicio oral no debe constituir el único medio para la solución de los conflictos derivados de la comisión de un delito. Sin embargo, la normativa no contempla mecanismos diferenciados para su aplicación cuando las partes involucradas son niñas, niños o adolescentes, en calidad de víctimas, esta omisión genera la necesidad de interpretar y aplicar dichas figuras procesales a la luz de los principios de interés superior de la niñez, participación infantil y protección integral, conforme al artículo 4º de la Constitución.

Salida alterna o anticipada	¿En qué consiste?	¿Qué tomar en cuenta en casos de NNA?
<p>Acuerdos reparatorios</p>	<p>Son acuerdos cuya finalidad es que la persona imputada repare el daño causado a la víctima mediante un convenio celebrado voluntariamente y con aprobación judicial o ministerial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá considerarse la intervención de personal especializado en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. • Los acuerdos reparatorios deben atender a los distintos aspectos en los que se manifiesta el daño ocasionado al NNA. • Puede plantearse oposición (incluso en contravención a la postura familiar, de resultar necesario), en caso de que el acuerdo reparatorio pretenda ser utilizado como un mecanismo de impunidad.
<p>Suspensión condicional del proceso</p>	<p>Constituye una medida alternativa que busca la reparación del daño y la reintegración social de la persona imputada sin llegar a la imposición de una pena. En esta figura, la persona imputada se sujeta a condiciones determinadas durante un plazo de entre seis meses y tres años, y si las cumple, se extingue la acción penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar la factibilidad de aplicación de la salida alterna. • Corroborar si una reclasificación del delito podría implicar una imposibilidad del otorgamiento de la suspensión condicional. • Verificar que las condiciones atiendan a la garantía integral de los derechos de las víctimas. • Asegurar que existan datos de prueba para la reparación del daño. • Monitorear las circunstancias de la niña, niño o adolescente que se relacionen con las condiciones impuestas.
<p>Procedimiento abreviado</p>	<p>Es una forma de terminación anticipada del proceso que procede cuando la persona imputada reconoce su responsabilidad penal y consiente en renunciar al juicio oral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar que existan datos de prueba para la reparación del daño. • Solicitar la determinación de las medidas de reparación que se corroboran con los datos de prueba.

Etapa intermedia y juicio

La etapa intermedia constituye un momento de depuración procesal que tiene por finalidad definir, mediante la intervención de las partes, los hechos y las pruebas que serán materia del juicio oral. Es el espacio en el que se delimitan los alcances de la acusación, se verifica la pertinencia y legalidad de los medios de prueba y se garantiza que el caso avance hacia juicio con claridad en los puntos a resolver.

Consideraciones relevantes en la formulación de acusación o acusación coadyuvante:

- Verificar que el hecho materia de acusación coincida con el determinado en la audiencia de vinculación a proceso, evitando modificaciones indebidas.
- Revisar la clasificación del delito propuesta por la Fiscalía.
- Detectar pruebas omitidas o excluidas por la Fiscalía que resultan relevantes para el entendimiento del hecho, las condiciones del NNA o su contexto y, especialmente, la prueba anticipada cuando permita evitar la exposición directa de la NNA en juicio y realizar su ofrecimiento en el escrito de acusación coadyuvante.
- Evaluar la pertinencia de los acuerdos probatorios, proponiendo los que resulten acordes con el interés superior de la niñez.
- Analizar la reparación del daño solicitada por la Fiscalía, verificando su integralidad y ofreciendo las pruebas que resulten necesarias para su acreditación en la primera instancia del proceso.
- Incorporar todos estos elementos en la acusación coadyuvante, reflejando los derechos, necesidades de protección y medidas de reparación del NNA

En la etapa de juicio, la labor de las organizaciones que brindan representación o acompañamiento debe orientarse a garantizar una participación segura, respetuosa y no revictimizante, a través de:

- **Planificar la participación del NNA** en el juicio evaluando si la comparecencia directa del NNA es necesaria o si ya existen registros válidos de entrevista previa (por ejemplo, entrevista videograbada o prueba anticipada conforme al artículo 306 del CNPP).

Si la intervención es inevitable, se deberá considerar que las condiciones de participación sean adecuadas y se apeguen a los estándares antes expuestos.

- **Acompañar emocional y logísticamente a la familia**, considerando las largas esperas, el enfrentamiento con la defensa o el agresor, y el miedo al resultado.

- Preparar a la familia sobre lo que ocurrirá en audiencia (duración, formalidades, posibles escenarios).
- Acompañar en traslados y espera, ofreciendo contención y apoyo logístico.
- Facilitar información sobre horarios, ubicación de salas y derechos durante la audiencia.
- **Promover una resolución con enfoque reparador y de infancia**, asegurando que no se centre exclusivamente en la sanción penal, sino también en el reconocimiento del daño y la reparación integral y que durante el desahogo probatorio no existan expresiones discriminatorias o estigmatizantes en agravio de la NNA o su situación familiar.
- Cuidar al equipo y a la relación con la familia, ya que el juicio puede ser emocionalmente agotador también para las y los acompañantes.

Acompañar a niñas, niños y adolescentes que han vivido situaciones de violencia exige mucho más que buena voluntad, requiere sensibilidad, preparación y una comprensión profunda del papel que cada organización puede y debe asumir dentro del entramado de protección.

La actuación oportuna, ética y coordinada puede marcar la diferencia entre reproducir el daño o contribuir genuinamente a su reparación y las organizaciones de la sociedad civil, desde su diversidad, constituyen una red esencial de contención y de acceso a la justicia. Cada una, desde su ámbito puede fortalecer los entornos protectores, visibilizar las violencias y canalizar hacia las instancias adecuadas.

Gracias por darte este tiempo de leer hasta aquí.

Tu experiencia y opinión son valiosas y nos ayudan a mejorar la forma en la que impartimos estas orientaciones, para acompañar mejor a otras familias y personas cuidadoras.

Te invitamos a responder este breve formulario.
Te tomará menos de 5 minutos.



Haz clic aquí

para ingresar al formulario: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeNm-xPdql8-Zm7eFDWLfs0f6Csg9kF5XZJ0fMIn4L3AreWcg/viewform?usp=header>



También puedes escanear el código QR para ingresar a la encuesta.





Oficina de Defensoría de los
Derechos de la Infancia a.c.



**Funded by
the European Union**